



Facultad de
Posgrado

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL

CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA), QUE SE ENCUENTRA REGULADA EN EL LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.

Trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Mención

Derecho Civil.

TUTOR:

Dr. Francisco Esteban Hernández Pereira

AUTOR:

Ab. Héctor Amílcar Mejía Hernández

IBARRA - ECUADOR

2022



Instituto de
Postgrado

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

En calidad de jurado examinador del presente proyecto presentado por el Abogado Héctor Mejía, para optar por el grado de Magíster en Derecho, Mención Derecho Civil, cuyo título es: **“CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA), QUE SE ENCUENTRAN REGULADAS EN EL LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN**

PÚBLICO.”, consideramos que el presente trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador.

Trabajo de grado de Magister en Derecho Civil, aprobado en nombre de la Universidad Técnica del Norte, por el siguiente jurado, en 2021.

Fdo.

Dr. Francisco Esteban Hernández Pereira

C.C.: 1715886980



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DEL NORTE**

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA:

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100308313-4		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Héctor Amílcar Mejía Hernández		
DIRECCIÓN:	Natabuela Calle Cevallos Cazar y E 35		
EMAIL:	hamejiah@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	062-535221	TELÉFONO MÓVIL:	0990931982
DATOS DE LA OBRA			
TÍTULO:	"CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA), QUE SE ENCUENTRAN REGULADAS EN EL LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO."		
AUTOR:	Héctor Amílcar Mejía Hernández		
FECHA: AAMMDD	19/09/2021		
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO			
PROGRAMA:	<input type="checkbox"/> PREGRADO	<input checked="" type="checkbox"/> POSGRADO	
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Magíster en Derecho Civil		
DIRECTOR:	Dr. Francisco Esteban Hernández Pereira		

CONSTANCIAS: El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de esta y saldrá en defensa de la Universidad en el caso de reclamación por parte de terceros.

En la ciudad de Ibarra, a los 29 días del mes de Julio del 2022.

Ab. Héctor Amílcar Mejía Hernández.
C. C. 100308313-4

DEDICATORIA

El presente trabajo dedico a Dios y a mi familia en especial a mis padres Noemio Mejía y Gloria Hernández que han estado ahí siempre para apoyarme en el día a día para desarrollar actitudes y virtudes como persona y profesional, consejos, cariño y afecto hacia las metas propuestas nunca faltaron sin ello no habría podido alcanzarlo.

A mi esposa Viviana Alexandra Tusa Vitar, que todo este tiempo estuvo ahí para impulsar y motivarme, sacrificando el tiempo en familia y enseñarme que sin obediencia no hay victoria.

A mis hermanos, Mary, Taty, Crys, que siempre están pendientes de mí, pese a la distancia esos lazos de hermandad prevalecen, para mantenernos preocupados el uno por el otro, gracias por su amor lo llevo en la mente e impulsan esas ganas de superación.

La principal razón para alcanzar este camino trazado serán toda la vida mis hijos Brys y Yerik, Mejía Tusa, a su corta edad saben lo importante que es la preparación académica para la vida, me motivan a valorar el esfuerzo que se realiza por el bien de mantener ese núcleo familiar.

Ab. Héctor Amílcar Mejía Hernández.

RECONOCIMIENTO

A la Universidad Técnica del Norte, que ha permitido que se cristalice este logro profesional y formarme académicamente como un miembro más del selecto grupo de personas que ha formado esta prestigiosa institución, alcanzar el tan anhelado título de cuarto nivel es posible gracias al conocimiento impartido por varios catedráticos de renombre nacional e internacional.

Un reconocimiento especial a mis Maestros quienes con su sabiduría y experticia que les caracteriza son generosos e imparten su conocimiento con dedicación en las diferentes aulas del Instituto de posgrado, agradecimiento infinito al Dr. Francisco Hernández y al Dr. Gustavo Silva, que son parte de este trabajo de investigación.

Últimamente mi sincero agradecimiento a mi compañera de aula y amiga Sheila Esparza, un Dios le pague por tus consejos y esa motivación para culminar esta meta.

Ab. Héctor Amílcar Mejía Hernández

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR.....	II
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.....	III
DEDICATORIA.....	IV
RECONOCIMIENTO	V
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Problema de investigación	4
1.2. Objetivos de la investigación	4
1.2.1. Objetivo general.....	4
1.2.2 Objetivos específicos	5
1.3. Justificación	5
CAPÍTULO II.....	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Referentes teóricos.....	13
2.2.1. La Aduana.....	13
2.2.2. Origen y evolución de la aduana.	14
2.2.3. La Aduana del Ecuador.....	15

2.2.4 Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera	15
2.2.5. Misión.....	15
2.2.6. Visión.....	15
2.2.7. Valores.....	16
2.2.7.1. Honestidad	16
2.2.7.2. Responsabilidad	16
2.2.7.3. Lealtad	16
2.2.8. Jurisdicción	16
2.2.8.1. Estructura Orgánica.....	17
2.2.9. Marco legal	23
2.2.9.1. Legislación Constitucional	23
2.2.9.2. Legislación Institucional	24
2.2.10.3. Legislación Laboral.....	36
CAPÍTULO III	46
MARCO METODOLÓGICO	46
3.1. Enfoque y tipo de investigación	46
3.1.1. Enfoque Cuantitativo	46
Tipo Exploratorio.....	47
Tipo Descriptivo	47
3.1.2. Enfoque Cualitativo	48
3.2 Técnicas de recolección de datos	49

3.2.1 Encuesta.....	49
3.2.2 Entrevista.....	49
3.3. Población y muestra.....	49
3.4. Descripción del área de estudio.....	50
3.5. Procedimiento de investigación.....	52
3.6. Formulario de encuesta.....	52
3.7. Formulario de entrevista.....	54
CAPÍTULO IV.....	61
ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	61
4.1 Análisis e interpretación de datos obtenidos en las encuestas.....	61
4.2 Análisis e interpretación de datos obtenidos en las entrevistas.....	72
CAPÍTULO V.....	74
PROPUESTA.....	74
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.....	88
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS.....	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Jurisdicción Aduana del Ecuador	16
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Estructura Orgánica Unidad de Vigilancia Aduanera	18
Figura 2. Direcciones de la Unidad de Vigilancia Aduanera	19
Figura 3. Estructura de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera	20
Figura 4. Nivel de conocimiento sobre el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público	61
Figura 5. Acciones disciplinarias interpuestas por el SENAE acorde al COESCOP	63
Figura 6. Aplicabilidad del COESCOP y LOSEP para procesos administrativos disciplinarios	64
Figura 7. Aplicación y ejecución de las faltas administrativas disciplinarias	65
Figura 8. Faltas disciplinarias tipificadas en COESCOP y LOSEP	66
Figura 9. Procesos disciplinarios sustanciados por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera	67
Figura 10. Emisión del reglamento al COESCOP	68
Figura 11. Marco Jurídico que regule el Régimen Sancionador	69
Figura 12. Algoritmo para la toma de decisiones en la herramienta Weka	70
Figura 13. Análisis estadístico de ¿Usted considera que los procesos disciplinarios sustanciados por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera son parcializados o imparciales, tiene una concordancia con la aplicabilidad del Código orgánico y la LOSEP?	71



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
INSTITUTO DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA**



Instituto de
Postgrado

“CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA), QUE SE ENCUENTRAN REGULADAS EN EL LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.”

Autor: Ab. Héctor Amílcar Mejía Hernández

Tutor: Dr. Francisco Esteban Hernández Pereira

Año: 2021

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar jurídicamente las diferentes garantías del debido proceso con la finalidad, de garantizar los derechos de los servidores públicos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, que son empleados en los diferentes procedimientos disciplinarios sustanciados en su contra. Pues desde la creación del Resguardo de Aduanas durante mucho tiempo el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cuenta con un Departamento Operativo, el cual en la actualidad se denomina Cuerpo de Vigilancia Aduanera, este desde la aprobación del COESCOP en el año 2017, no cuenta con un reglamento que permita una correcta aplicación del cuerpo legal, por lo que los miembros que pertenecen a esta institución a lo largo de su trayectoria profesional en el desempeño de sus funciones sus derechos son vulnerados. Por lo que esta investigación pretende abordar sanciones derivadas de las faltas leves, graves y muy graves establecidas en la ley. Para ello se ha efectuado el estudio metodológico y las encuestas realizadas a diferentes servidores públicos, se verificó que es necesario crear un marco regulatorio para garantizar el debido proceso previo a la sanción disciplinaria a los servidores públicos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

Palabras clave:

Cuerpo de Vigilancia Aduanera, resguardo, aplicación COESCOP,



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
INSTITUTO DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA**

“CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA), QUE SE ENCUENTRAN REGULADAS EN EL LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.”

Autor: Ab. Héctor Amílcar Mejía Hernández

Tutor: Dr. Francisco Esteban Hernández Pereira

Año: 2021

ABSTRACT

The objective of this investigation was to legally analyze the different guarantees of due process in order to guarantee the rights of the public servants of the Customs Surveillance Unit employed in the different disciplinary proceedings against them. Since the creation of the Customs Reservation for a long time, the National Customs Service of Ecuador has an operational Department which is currently called the Customs Surveillance Body, this since the approval of COESCOP in 2017, does not have a regulation, which allows a correct application of the legal body for what the members that belong to this institution throughout their professional trajectory in the performance of their functions. Therefore, this research aims to address sanctions derived from minor and serious offenses established by law. For this, the methodological study and surveys carried out with different public servants were carried out, it was verified that it is necessary to create a regulatory framework to guarantee due process prior to the disciplinary sanction of public servants of the Customs Surveillance Unit.

Keywords:

Surveillance Unit, customs, protection, COESCOP application.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

En Ecuador, el tema de reformas jurídicas para servidores públicos no ha sido de interés de legisladores y de directores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pues hasta la presente fecha no existe un marco jurídico regulatorio para dichos servidores y aún más para el Cuerpo de Vigilancia Aduanera y otros, que permitan solucionar problemas que vienen inherentes a este ejercicio profesional.

Al expedirse la Ley Orgánica de servicio público R.O. 294, se creía que se iban a solucionar problemas en donde existen varios vacíos legales en torno al régimen disciplinario y sancionatorio. Pese al existir una legislación anterior se puede notar problemas administrativos y desconocimiento de la ley.

Los servidores públicos deben responder por sus actos, según lo que consta en la Constitución de la República en su Art. 233 (Asamblea Nacional, 2008).

Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las

personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Este tipo de inconvenientes suelen darse cuando los servidores públicos por inobservancia de disposiciones constitucionales o legales incumplen deberes y atribuciones del personal, se deben imponer sanciones administrativas, lamentablemente al no contar con este tipo de marcos jurídicos pueden administrar justicia de manera errónea, pues cada institución tipifica diferentes actos susceptibles de sanciones disciplinarias desconociendo la reserva legal establecida en la Carta Magna.

1.1. Problema de investigación

La creación de un nuevo marco jurídico que controle a las entidades complementarias que se encuentran reguladas en el Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, acarrea que los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera hayan sido sancionados acorde al régimen disciplinario que este cuerpo legal establece, dejando inaplicable el mecanismo del sistema sancionatorio de la LOSEP, tomando en consideración que la relación inicial laboral se la hizo con la Ley Orgánica de Servicio Público.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

- Analizar el procedimiento sancionatorio aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en la LOSEP y el COESCOP.

1.2.2 Objetivos específicos

- Identificar la normativa aplicable en caso de existir un incumplimiento a sus funciones por parte de un funcionario aduanero.
- Determinar el régimen sancionatorio en el caso del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- Proponer la creación de un Reglamento al COESCOP.

1.3. Justificación

La inexistencia de un cuerpo legal que regule al Cuerpo de Vigilancia Aduanera, ha permitido que los funcionarios en su exigencia y con el fin de obtener una ley que regule su homologación salarial, ingreso, formación, carrera, capacitación, asensos, jubilación anticipada, un régimen disciplinario, que genere una estabilidad laboral, ha acarreado que dicho conglomerado se encuentre regulado por el COESCOP, normativa legal que contempla un régimen disciplinario que no se ajusta a los deberes y responsabilidades que cumplen los funcionarios de las entidades complementarias, emitiendo resoluciones inconstitucionales basadas en esta norma.

La investigación posee la finalidad de aclarar el debate que se presenta en los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, que se cuestionan y no saben realmente que ley es la que regula su accionar diario, al ser parte de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva, a partir del 21 junio del 2017 donde entró en vigencia el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, cuerpo legal que se encuentra regulando las actividades de las distintas entidades entre ellas el CVA, surge la interrogante por parte de los funcionarios, puesto que no poseen un reglamento que regule todas las actividades que estos realizan.

Dado la importancia de esta investigación es identificar por que los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, para trasladarse de un lugar a otro y prestar sus servicios en los distintos

distritos y zonas a nivel nacional son notificados mediante acción de personal, las cuales establecen artículos pertenecientes a la LOSEP Y COESCOP en ese orden, por el contrario de funcionarios que son sancionados mediante acción de personal en donde el COESCOP, es tomado en cuenta como norma principal y la LOSEP como norma supletoria, a todos estos cuestionamientos acarrea la incertidumbre de tener claro y específico un régimen disciplinario que regule el accionar permanente de todos los miembros del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

Además, cumple con los siguientes parámetros:

- ORIGINALIDAD: se presenta como un tema de investigación actual y que no se ha realizado antes puesto que el problema se considera nuevo ya que la aplicación e interpretación del reciente marco legal que regula al Cuerpo de Vigilancia Aduanera no es claro y acorde a las necesidades de sus funcionarios.
- INTERES: la problemática actual es tratada con el interés de reformar el régimen sancionatorio que está en el COESCOP, el mismo que se puede ajustar a todas las instituciones pertenecientes a este.
- IMPORTANCIA: será de suma importancia realizar el mencionado cambio puesto que a la fecha ya existen varios funcionarios sancionados con el COESCOP, se están vulnerado varios derechos de tal manera que la destitución de uno de ellos es inconstitucional.
- NOVEDAD: la investigación se presenta como novedosa ya que no existe un precedente anterior acorde a las funciones que realizan los miembros del CVA.

- **IMPACTO:** causaría cierto impacto en los miembros que conforman las entidades de seguridad específicamente las entidades complementarias.
- **FACTIBILIDAD:** mejoraría el desempeño diario de sus funcionarios por lo que es factible.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Acorde a los datos extraídos de la página web oficial del (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021), la misma que proporciona datos sobre la historia y evolución del control e institucionalización de la Aduana en el Ecuador, dicha información se toma como base para la estructuración del tema a investigar, “CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA), QUE SE ENCUENTRAN REGULADAS EN EL LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.” de ahí que el 10 de junio de 1837, el Presidente Vicente Rocafuerte mediante decreto organiza la hacienda nacional y establece los Resguardos de la Administración de Rentas Internas y por ende la Aduana, (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021) que por decreto ejecutivo s/n, fue publicado en 1843 el 1 de abril, y se organiza el Resguardo de Aduana de Guayaquil.

La Renta de Aduanas se encuentra vinculado todo el movimiento administrativo, y de allí la importancia e inmediata conveniencia de la reforma de la Ley del ramo en el sentido de correcto y sus muchos defectos, llenar sus vacíos y aumentar el número de renta que exigen las necesidades que tiene hoy el Estado. Mucho hubiera podido hacerse en el período de la Jefatura Suprema en el terreno de mejorar el servicio aduanero; pero desgraciadamente la reacción conservadora y el filibusterismo abrió hostilidades contra el Gobierno, no dieron tiempo ni reposo para dedicarse a estudiar reformas, como la del Arancel de Aduanas, con cuyo motivo se nombró una Comisión en Guayaquil compuesta de honorables comerciantes, encomendándole la formación de un proyecto de Ley reformativa del Arancel vigente; Comisión que tampoco pudo llenar los deseos del

Gobierno por la sentida muerte de uno de sus miembros, el Sr. Manuel Anzoátegui y la ausencia de Guayaquil del Sr. Isidro M. Suárez, otro de los miembros de la Comisión, que por motivos de salud cambió su residencia a Quito.

El 7 de febrero de 1846 en la convención nacional, la cual fue presidida por el presidente Vicente Rocafuerte, se promulga la Ley de Aduanas del Ecuador; y se ejecutó por el señor presidente Vicente Ramón Roca, en donde se estableció a los Resguardos de Aduana como parte de las administraciones aduaneras.

En la ciudad de Buenos Aires en Argentina el 2 de diciembre de 1932, el sr. Federico Páez, como encargado del mando supremo de la República del Ecuador firma el convenio sobre la represión del contrabando, el mismo que aún sigue vigente (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021).

Mediante Decreto No. 164 se promulgo la Ley Orgánica de Aduanas publicada en el Registro Oficial No. 4 del 20 de septiembre de 1947, establece una sección de Resguardo para las administraciones aduaneras y se otorga el ejercicio de las funciones policiales de las Aduanas (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021).

El 1 de agosto de 1953 dentro de la Ley Orgánica de Aduanas en su artículo 493 y mediante decreto sobre la Ley de Emergencia No. 22, que fue publicado en el Registro Oficial No. 279, se reconoce al personal uniformado como cuerpo de Resguardo, y dentro de sus atribuciones se le otorga vigilar la frontera y asegurar su policía aduanera con lo que se debían organizar de forma militar y sujetarse a su reglamento especial (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021).

Los policías aduaneros como primer grupo surgieron el 20 de julio 1963, en donde se graduaron luego de realizar uno de los primeros cursos, el cual que se realizó en el cuartel Eplicachima de la ciudad de Quito, en marzo y julio de ese año aquí se les atribuye funciones como hacerse cargo de armamento, equipo y bienes los que estaban a cargo del Resguardo de Aduana es así que se convierte en el día clásico de la Policía Militar Aduanera (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021).

El 16 de marzo de 1966 se promulgo la Ley Orgánica de la Policía de Aduanas del Ecuador mediante decreto No. 360 con Registro Oficial No. 712, en donde se tipifica la organización profesional y paramilitar se despolitiza y se le da la independencia de planificación y operación para cumplir con las misiones encomendadas (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021).

Siendo el 30 de agosto de 1971 por decreto No. 1284 publicado en el Registro Oficial No. 298 el mismo que fue creado para la represión y prevención del contrabando el cual fue encargado a las Fuerzas Armadas las mismas que eran las responsables de la instrucción y reclutamiento de los miembros de la Policía Militar Aduanera (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021).

Dentro de la historia de la Aduana el 28 de julio en 1972 se formaron los primeros oficiales y personal de tropa, en las unidades del Ejército ecuatoriano. Se realiza la reorganización de la Policía Aduanera, estipulado dentro la Ley Orgánica de Aduanas y en ella la ley de personal de la policía de aduanas respectivamente con el objetivo del cumplimiento de sus misiones, específicamente la represión del contrabando (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021).

Posteriormente, en 1976, 180 nuevos aspirantes se vincularon a un curso que entonces se realizó en las instalaciones de la Escuela Superior Eloy Alfaro, de la capital del Ecuador. En ese mismo año se inaugura la Escuela de Perfeccionamiento y profesionalización en Yahuarcocha, de

esa promoción la sexta se graduaron 35 oficiales, en 1977 (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021).

(El Universo, 2009) señala que “desde el 1 de abril de 1986, la Escuela de Formación y Perfeccionamiento lleva el nombre de Escuela Militar Aduanera, cuyo comandante general fue el coronel de Estado Mayor, Guillermo López”

El 10 de marzo de 1994 se tipifica la ley No. 04 Ley Orgánica de Aduanas, que se publicó en el Registro Oficial No. 396 por medio de la cual se propone desmilitarizar a la Policía Militar Aduanera, en donde parte de su personal y organización pasa a formar el Servicio de Vigilancia Aduanera, como órgano especializado de la Dirección Nacional del Servicio de Aduanas (Morales, 2020).

En 1998 el 13 de julio con la aprobación de la nueva Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Registro Oficial No. 359 nace la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y con ella el Servicio de Vigilancia Aduanera, con la firmeza clara de fortalecer a finales del 2008 luego de 18 años la (CAE) inicia un nuevo proceso de reclutamiento y formación para el (SVA), con la formación de Vigilantes Aduaneros que fortalecieron la mencionada institución en el año 2009 (Morales, 2020).

El 29 de diciembre del 2010 se promulga el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (Asamblea Nacional, 2010a) publicado en el Registro Oficial No. 351, por el cual se dan cambios en el Servicio de Vigilancia Aduanera dentro de su estructura, atribuciones, y responsabilidades de vigilancia aduanera, las que pasan a ser determinadas por la Directora o Director General del SENA; esto implica que cambien su nombre a Unidad de Vigilancia Aduanera, conservando su misión principal de prevenir e investigar los delitos aduaneros, por lo que para ello se faculta la tenencia y porte de armas, así que en su respectivo Reglamento al Título

de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del (COPCI) el cual fue publicado en el Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo de 2011, en el mismo se ratifica el compromiso como (UVA) siendo unidad administrativa, operativa y armada del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público se publicó en el Registro Oficial el 21 de junio del 2017, cuerpo legal que rige actualmente al Cuerpo De Vigilancia Aduanera, que anteriormente adoptaba el nombre de Unidad De Vigilancia Aduanera, para ello debe contar con su respectivo reglamento que hasta la fecha no posee como tal (Asamblea Nacional, 2017).

Ante todo la investigación se realiza en referencia a la normativa legal que en el transcurrir de los años ha contemplado a los miembros de las Aduanas del Ecuador, que en sus inicios tomaron el nombre de Resguardo de Aduana de Guayaquil, la competencia para desempeñar sus funciones era local, ya que el control que se realizaba en ese entonces se direccionaba específicamente en el Puerto Marítimo de Guayaquil, mediante decreto se organiza la hacienda nacional y establece los Resguardos de la Administración de Rentas Internas y por ende la Aduana, es así que dichas instituciones trabajan en conjunto como recaudadores de impuestos y tributos.

Varios cuerpos legales llevaron el control de los miembros de la Aduana del Ecuador, en la actualidad la Institución como tal se conforma tanto de personal administrativo como operativo, por lo que el personal administrativo de acuerdo al orgánico de la entidad se rigen por la LOSEP, mientras que el personal operativo en esta caso puntual vienen a conformar los servidores pertenecientes al Cuerpo De Vigilancia Aduanera, los mismos que se encuentran regulados por la

LOSEP en determinadas funciones y con la vigencia del COESCOP, pasan a formar parte de las Entidades de Seguridad Complementarias.

La finalidad de la investigación a realizar es determinar a qué cuerpo legal específicamente se rigen los miembros del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, y determinar su respectivo reglamento poniendo énfasis en el régimen disciplinario puesto que existen destituciones de personal en base a este cuerpo legal, las mismas que se consideran arbitrarias e inconstitucionales.

2.2. Referentes teóricos

2.2.1. La Aduana

(Anabalón, 1980) menciona: “Aduana es el organismo encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y exportación de mercancías y a los regímenes aduaneros de percibir y hacer percibir los gravámenes que les sean aplicables y de cumplir las demás funciones que se le encomienden”. (pág. 2)

La (Comisión de Legislación y Codificación, 2003) en su Art. N°4 indica: “La Aduana es un servicio público que tiene a su cargo la vigilancia y el control de la entrada y salida de personas, mercancías y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la Republica; la determinación y recaudación de las obligaciones tributarias causadas por tales hechos”. (pág. 1)

Según el glosario de términos (ALADI, 2021) describe la palabra aduana como: “Servicios Administrativos responsables de aplicar la legislación aduanera y de recaudar los derechos e impuestos que se aplican a la importación, a la exportación, al movimiento o al almacenaje de mercancías, y encargados asimismo de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos a esas operaciones”.

En relación con las definiciones antes mencionadas se puede extraer que la Aduana es un ente por el cual un Estado inspecciona el tránsito internacional de personas, transporte y mercadería, para recaudar los impuestos que se derivan de las actividades de comercio, además implanta medidas precautelares con el propósito de preservar y acrecentar la economía nacional.

2.2.2. Origen y evolución de la aduana.

El origen de la aduana viene dado por el desarrollo de la agricultura, alfarería y artesanías, y el entendimiento de la importancia del intercambio de productos y las relaciones que se generan entre pueblos o ciudades ya establecidas. Una vez que se establecen límites fronterizos que en sus inicios estaban dados por accidentes geográficos, ríos, entre otros; surge la necesidad de controlar la entrada y salida de personas con productos nuevos o escasos a cambio de un pago para tener el derecho de pasar. Los puntos de cobro estaban en lugares estratégicos y eran específicos por donde obligatoriamente toda mercancía tenía que llegar o salir. A dichos puntos de tráfico de mercadería se les conoce como aduanas y viene siendo una de las Instituciones más antiguas que se generaron a nivel mundial (Juárez & Conde, 2015).

En la actualidad el comercio mundial requiere que sus productos sean transportados de forma segura y económica a través de procedimientos eficaces al despachar la mercancía cuando se va a cruzar la frontera. Además, los países se unen a la lucha en contra del narcotráfico, el ambiente, el fenómeno de la migración, las crisis económicas y hasta las pandemias, que no conocen de límites fronterizos y alcanzan dimensiones multinacionales afectando así la economía y desarrollo de toda nación (Maldonado, 2009).

2.2.3. La Aduana del Ecuador

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) es la empresa responsable del servicio de la Aduana, y es “parte activa del que hacer nacional e internacional, facilitadores del Comercio Exterior, con un alto nivel profesional, técnico y tecnológico” (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2021). El SENAE busca ser un referente en todo lo relacionado a controles y servicios aduaneros y para lograrlo cuenta con procesos automatizados e integrados, valorando el recurso humano y su productividad, asegurando un comercio ágil y seguro.

2.2.4 Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera

El Cuerpo de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al que le corresponde la ejecución de operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero y de su investigación en el territorio nacional, como apoyo a la Fiscalía General del Estado.

2.2.5. Misión

Prevenir el delito aduanero en las zonas primaria y secundaria; apoyar a la Dirección General en la planificación y ejecución del control aduanero en sus diferentes fases y procesos, y realizar las investigaciones técnicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero, con la finalidad de coadyuvar a la administración aduanera en el cumplimiento de su misión y la consecución de los objetivos institucionales.

2.2.6. Visión

Ser una Unidad insigne de la Aduana del Ecuador, especializada en el combate del delito aduanero, con un Talento Humano comprometido, dotado de tecnología y recursos adecuados, que impulse el desarrollo y el buen vivir de la sociedad ecuatoriana.

2.2.7. Valores

Los valores institucionales son principios fundamentales para nuestra institución, la realización personal y orientan la forma de ser y actuar en la vida diaria que se apoyan en diversas estrategias para lograr metas planteadas.

2.2.7.1. Honestidad

Ser coherente entre lo que se piensa, dice y hace, tomando decisiones imparciales, objetivas e integrales.

2.2.7.2. Responsabilidad

Enfocar nuestro esfuerzo a cumplir con nuestro trabajo de manera eficaz, eficiente y proactiva; asumiendo los resultados de nuestras acciones.

2.2.7.3. Lealtad

Estar comprometidos individual y colectivamente con el desarrollo del país y de la Institución.

2.2.8. Jurisdicción

La medida de dicha jurisdicción es la competencia; esto es, el marco reducido, específico y concreto dentro del cual se describen las unidades, sedes y los lugares donde se aplican, en la Tabla 1, se establecen dichas jurisdicciones:

Tabla 1. Jurisdicción Aduana del Ecuador

RD	UNIDAD	ABREV.	SEDE	JURISDICCIONES	COORDINACIONES
1	DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA ADUANERA	DNVA	GUAYAQUIL	NACIONAL	DIRECCION GENERAL

2	DIRECCION DE ZONA 1-TULCAN	DZ1	TULCAN	PROV.: CARCHI, ESMERALDAS	DIRECCIONES DISTRIALES DE TULCAN Y ESMERALDAS
3	DIRECCION DE ZONA 2-HUAQUILLAS	DZ2	CHACRAS	PROV.: EL ORO, AZUAY, CAÑAR Y MORONA SANTIAGO.	DIRECCIONES DISTRIALES DE HUAQUILLAS, PTO. BOLIVAR, CUENCA.
4	DIRECCION DE ZONA 3-MACARA	DZ3	MACARA	PROV.: LOJA, ZAMORA CHINCHIPE	DIRECCION DISTRIAL DE LOJA.
5	DIRECCION DE ZONA 4-GUAYAQUIL	DZ4	GUAYAQUIL	PROV.: GUAYAS, SANTA ELENA, MANABI, LOS RIOS, GALAPAGOS	DIRECCIONES DISTRIALES DE GUAYAQUIL Y MANABI
6	DIRECCION DE ZONA 5-QUITO	DZ5	QUITO	PROV.: PICHINCHA, IMBABURA, SUCUMBIOS, ORELLANA, PAZTAZA, NAPO, TUNGURAHUA, CHIMBORAZO, BOLIVAR, SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS Y COTOPAXI.	DIRECCIONES DISTRIALES DE QUITO Y LATACUNGA

2.2.8.1. Estructura Orgánica

La estructura orgánica y funcional es un instrumento de gestión que ayuda a definir las funciones de las diferentes direcciones administrativas y distritales de la Unidad de Vigilancia Aduanera. En la Figura 1 se muestra la estructura orgánica a nivel general.



Figura 1. Estructura Orgánica Unidad de Vigilancia Aduanera

En la Figura 2, se indica todas las direcciones que forman parte de la Unidad de Vigilancia Aduanera.

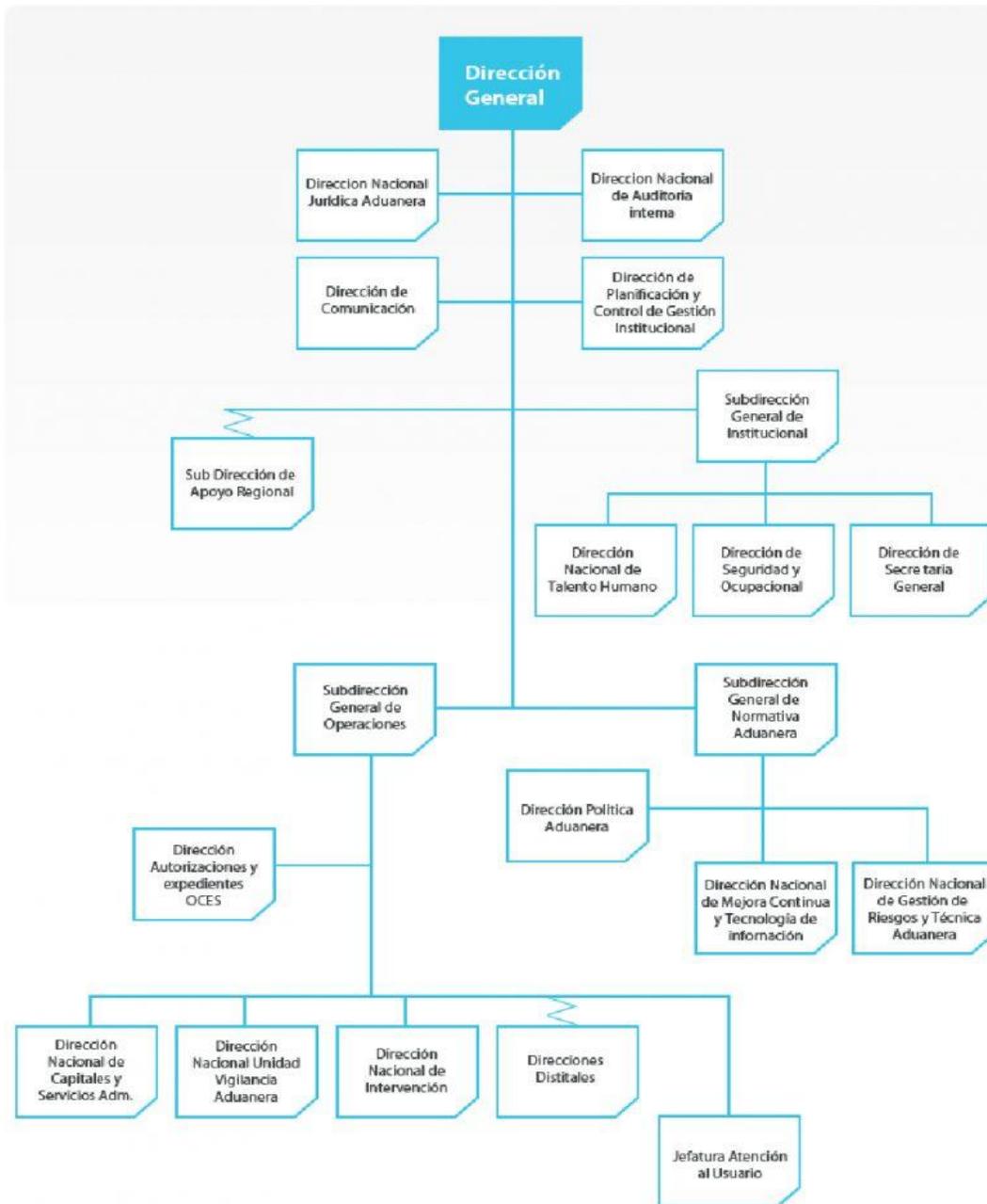


Figura 2. Direcciones de la Unidad de Vigilancia Aduanera

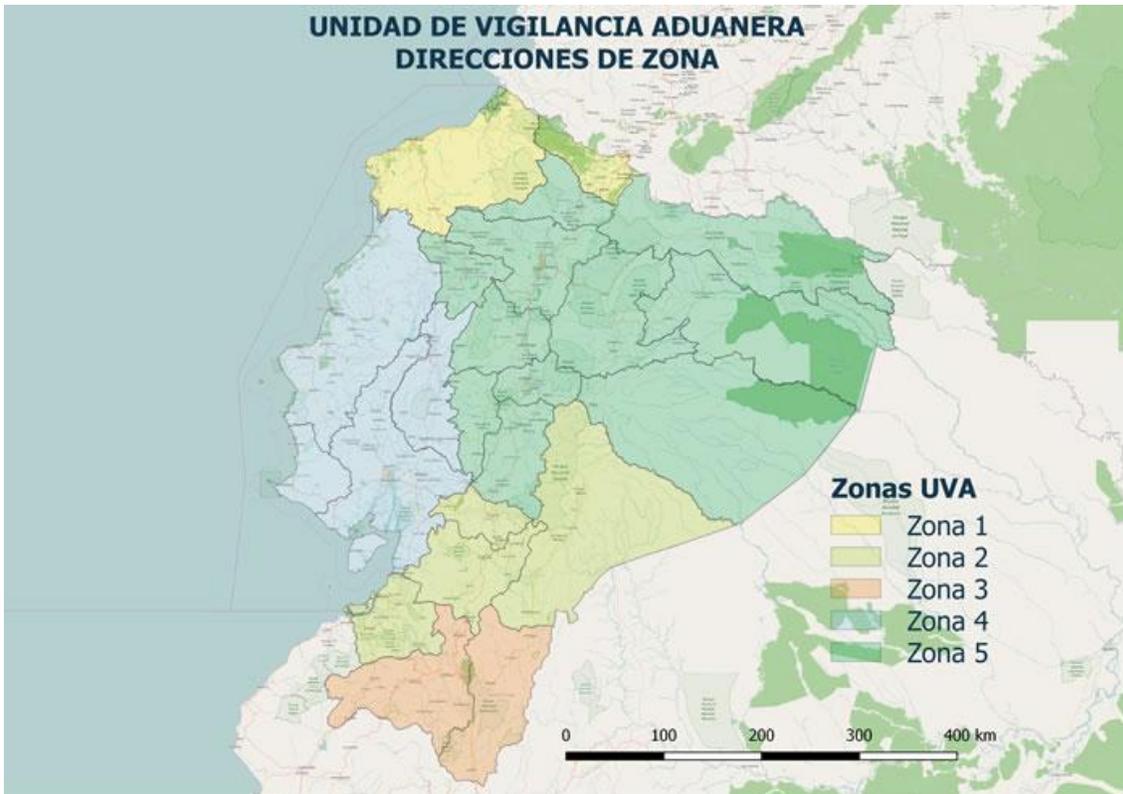


Figura 3. Estructura de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera

En la Figura 3 se puede establecer la Estructura de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera dividiéndose en Zonas que se encuentran organizadas de la siguiente manera:

- Director General SENAЕ.
- Subdirector General de Operaciones SENAЕ.
- Director Nacional de Vigilancia Aduanera.
- Directores de Zona
- Coordinadores Nacionales
- Inspectores
- Vigilantes

A ello se suman las Atribuciones y Responsabilidades que son las siguientes:

- Vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en Zonas secundarias y cuando el Director General lo disponga en Zonas Primarias.
- Realizar las investigaciones técnicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero en coordinación con la Fiscalía General.
- Planificar y ejecutar las operaciones de inteligencia acorde a los sectores establecidos.
- Aprender y retener provisionalmente las mercancías abandonadas rezagadas o que ingresen al país por lugares no habilitados.
- Aprender mercancías y elementos de convicción o evidencia de una infracción aduanera y ponerlas a disposición de la Dirección Distrital.
- Capturar a los presuntos responsables y ponerlos a disposición de las autoridades competentes acorde a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal para los delitos flagrantes.
- Planificar y coordinar con FFAA y Policía nacional operativos de control en zonas secundarias.
- Participar en los allanamientos que se realicen por cometimiento de presuntos delitos aduaneros, en las condiciones establecidas en el Código de Procedimiento Penal.
- Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores.
- Colaborar en el control del tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos;
- Colaborar en el control de lavado de activos, de conformidad con lo establecido en la Ley para reprimir el Lavado de Activos.

- Evitar la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico.
- Colaborar en el control de la salida no autorizada de especies de flora y fauna silvestres en la zona secundaria.
- Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.
- Las que sean asignadas por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Coordinar con la Dirección Nacional de Intervención en la ejecución de operativos de control.

Productos

- Informe de Control de contenedores.
- Operaciones de control de zonas secundarias.
- Informes sobre patrullajes.
- Informes de Investigaciones.
- Informes de operativos de Inteligencia.
- Informes de aprehensión y retención provisional.
- Reportes de ingreso y salida de divisas.
- Seguridad de personas y funcionarios.
- Informes de participación en allanamientos.
- Informes de control de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores.
- Informes de armas, municiones y explosivos.
- Formación de funcionario y aspirantes.

2.2.9. Marco legal

El instrumento jurídico legal que hace referencia al tema de investigación y que tiene relación con los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, son las siguientes:

Como institución perteneciente a las entidades de seguridad ciudadana debe cumplir con los deberes primordiales que tiene el estado es así como se menciona en el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, “son deberes primordiales del Estado:

Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción" (Asamblea Nacional, 2008).

2.2.9.1. Legislación Constitucional

Por lo que hace referencia y concuerda con lo que dispone la (Asamblea Nacional, 2008) en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 393:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Por otra parte, la (Asamblea Nacional, 2008) en la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 229 que:

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso,

promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

En concreto la carta magna hace referencia a los servidores públicos otorgando su deberes y obligaciones como tal, pero debo hacer énfasis en cuanto al régimen disciplinario indicando que la ley definirá el organismo rector para regular el tipo de conducta del servidor público, por lo que el Cuerpo de Vigilancia Aduanera se encuentra a la espera de un cuerpo legal que dirija su desempeño diario.

2.2.9.2. Legislación Institucional

Según el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Asamblea Nacional, 2017) en el título preliminar capítulo primero específicamente en sus generalidades en el Art. 1:

El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo- disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

A su vez el mencionado Cuerpo Legal (Asamblea Nacional, 2017) también hace referencia sobre el Art. 2:

Ámbito.- Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

1. Policía Nacional.
2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Servicio de Protección Pública.
4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva:
 - a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
 - b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,
 - c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Incluso el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Asamblea Nacional, 2017) tipifica el ordenamiento disciplinario e indica en el Art.42:

Sanciones Disciplinarias. - Las sanciones aplicables a las faltas administrativas previstas en este Código, por su orden de gravedad, son:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Sanción pecuniaria menor;
4. Sanción pecuniaria mayor;
5. Suspensión de funciones; y,
6. Destitución.

Del mismo modo su ordenamiento jurídico establece cuales son las Entidades Complementarias De Seguridad De La Función Ejecutiva en efecto en el Art. 257 (Asamblea Nacional, 2017);

Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva son el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del

Ecuador y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reguladas por el presente Libro y demás normativa vigente.

Del mismo modo esta ley hace referencia la Naturaleza en el Art. 258 (Asamblea Nacional, 2017).

El Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que de conformidad al ámbito de la presente ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.

Además, se establecen las Funciones y Responsabilidades de la institución en mención en el Art. 259 (Asamblea Nacional, 2017):

El Cuerpo de Vigilancia Aduanera ejecutará operaciones relacionadas con la prevención, detención, investigación, aprehensión de materiales y personas, debido a los delitos contra la administración aduanera, de conformidad con la ley que regula la materia. Para la investigación pre procesal y procesal penal estará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y se articulará con la entidad nacional encargada de la investigación; y, en los casos que se requiera coordinarán con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas. En tal virtud, podrá realizar aprehensiones, incautaciones y retenciones provisionales, a través de sus unidades operativas, cumpliendo las siguientes funciones específicas:

1. Ejecutar operaciones relacionadas con la prevención de los delitos contra la Administración Aduanera en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;
2. Ejercer vigilancia y labores de inteligencia sobre las personas, mercancías y medios de transporte en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;

3. Realizar las investigaciones técnicas científicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero, en coordinación con la Fiscalía General;
4. Aprender y retener provisionalmente las mercancías abandonadas, rezagadas o que ingresen al país por lugares no habitados y entregarlas al Director Distrital que corresponda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
5. Aprender y retener provisionalmente mercancías y objetos que puedan constituir elementos de convicción o evidencia del cometimiento de una infracción aduanera tributaria y ponerlas a disposición de la Dirección Distrital en el plazo máximo de 48 horas, y, en los casos de delitos flagrantes, acorde a lo que dispone la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal (COIP);
6. Inspeccionar y capturar a los presuntos responsables y ponerlos a disposición de las autoridades competentes acorde a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) para los delitos flagrantes;
7. Inspeccionar y aprender mercancías, bienes y medios de transporte en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;
8. Realizar allanamientos de domicilios particulares o empresariales para aprender mercancías y capturar a los presuntos responsables por delitos contra la Administración Aduanera, por lo que solicitará a la Fiscalía el trámite y solicitud de la orden escrita por el Juez competente;
9. Planificar y coordinar con la Fuerza Armadas y Policía Nacional operativos de control en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;
10. Coordinar las actividades operativas con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información y proporcionársela, con relación al ingreso o salida

de personas, mercancías y medios de transporte en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;

11. Requerir permanentemente el listado de personas, con relación a su ingreso o salida del territorio nacional, a la autoridad competente, la misma que estará obligada a concederlo;
12. Colaborar y capturar a personas, mercancías y medios de transporte, en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores, armas, municiones y explosivos;
13. Colaborar y capturar a personas, mercancías y medios de transporte, en el control de lavado de activos, de conformidad con lo establecido en la Ley para reprimir el Lavado de Activos;
14. Ejercer el control en la Zona Marítima ecuatoriano, con el fin de realizar aprehensiones de mercancías, así como capturar a los presuntos responsables por delitos contra la Administración Aduanera y ponerlos a órdenes de la autoridad competente;
15. Evitar la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de mercancía de la flora y fauna silvestres en las Zonas Primaria y Secundaria del territorio nacional;
16. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Por otra parte el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la (Asamblea Nacional, 2017) establece en su Artículo 287. "Clases de Faltas Administrativas.

- Las faltas administrativas para las y los servidores que se rigen por este Libro, son de tres clases: 1. Leves; 2. Graves; y, 3. Muy graves".

A su vez el Artículo 288 del mismo cuerpo legal indica:

Faltas Leves. - Son faltas leves las siguientes:

1. No cumplir con los horarios de trabajo o ausentarse del puesto hasta por veinticuatro horas de forma injustificada, siempre que no afecte al servicio;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello no afecte al servicio;
3. No observar el cuidado en su lugar de trabajo, de los equipos o instrumentos a su cargo;
4. Portar el uniforme o equipamiento institucional en actos ajenos al servicio y que afecten la imagen institucional;
5. Inobservar las normas institucionales de respeto a los símbolos patrios y de comportamiento en eventos cívicos institucionales;
6. Inobservar o hacer caso omiso a las normas de seguridad y señales informativas al interior de las instalaciones institucionales;
7. Atender al público incumpliendo con los parámetros de calidad determinados por la institución;
8. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, que no afecten al servicio;
9. No utilizar la baliza u otro dispositivo de alerta similar cuando sea exigido por la institución o hacer mal uso de esta;
10. No llevar un registro de calibración o mantenimiento de los equipos asignados o no dar a conocer con la debida anticipación los pedidos para que estos se realicen, siempre y cuando no afecte al servicio;
11. Agredir verbalmente a las y los miembros de esta institución o a los usuarios del servicio; y,

12. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido cuando ello no afecte al servicio o al orden institucional.

Por su parte la (Asamblea Nacional, 2017) también establece en el Artículo 289 lo siguiente:

Faltas Graves. - Son faltas graves las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por dos días consecutivos o no presentarse en el plazo correspondiente luego de cumplir una comisión, consigna, disposición, licencia o permiso; sin causa justificada;
2. Realizar actividades ajenas a su función, mientras se encuentre en su jornada de trabajo, cuando ello afecte al servicio;
3. Obligar a permanecer en forma arbitraria a él o la servidora en funciones, en un día de descanso obligatorio o en periodo de vacaciones, salvo por necesidad institucional;
4. Evadir los actos propios del servicio de forma injustificada;
5. Disponer al personal a su cargo la realización de tareas ajenas a sus funciones, salvo los casos de necesidad institucional debidamente justificados;
6. Incumplir disposiciones o procedimientos a los que está obligado, en el plazo dispuesto, sin causa justificada y que afecte al servicio;
7. No respetar las licencias o permisos que, conforme a la Constitución de la República, Leyes y reglamentos institucionales se otorguen a las o los servidores por temas relativos a gravidez, maternidad, paternidad, lactancia, enfermedad o calamidad doméstica;

8. Impedir el reclamo o impugnación verbal o escrita a que tienen derecho los servidores;
9. No informar al órgano competente la comisión de una falta administrativa disciplinaria de la que tenga conocimiento; aplicar una sanción distinta a la que amerita el acto de indisciplina; o modificar una sanción debidamente establecida;
10. Omitir el registro de las novedades y hechos pertinentes al servicio;
11. Desobedecer órdenes legítimas verbales o escritas o inobservar el procedimiento establecido, cuando ello afecte al servicio o al orden institucional;
12. No explicar o defender un análisis, informe o criterio técnico pericial en las audiencias convocadas o notificadas; o no presentar con el debido tiempo de anticipación las solicitudes de ampliación de plazos para hacerlo, sin justificación;
13. Ingresar o permitir el ingreso de personas a áreas restringidas de la institución, sin previa autorización;
14. Dañar los bienes, equipamiento, medios electrónicos o informáticos de la institución; o permitir su uso indebido;
15. Uso indebido del equipamiento de dotación, insumos o reactivos asignados para el cumplimiento de sus funciones específicas, conforme a lo exigido por la institución y sus reglamentos;
16. No entregar los bienes que le fueren proporcionados a la o el servidor para el cumplimiento de las labores institucionales, cuando tenga la obligación de

hacerlo; o no informar al órgano correspondiente en forma inmediata la pérdida, destrucción o sustracción de estos;

17. Reprobar por negligencia cursos de capacitación en el país o en el exterior pagados con recursos públicos.
18. Copiar en los exámenes o pruebas que se encuentren rindiendo, en cursos de ascenso o capacitación, o presentar trabajos plagiados;
19. Inobservar la normativa de los formatos y redacción de los documentos técnicos de la gestión operativa, cuando afecten al servicio;
20. Incumplir con los procedimientos establecidos en la ley y reglamentos para el manejo de los indicios o evidencias, bienes incautados o cualquier otro elemento que pueda considerarse prueba, y estén bajo su responsabilidad;
21. Destruir, sustraer, alterar, omitir o revelar información pertinente a la gestión pericial o cadena de custodia que esté bajo su responsabilidad, incumpliendo los procedimientos establecidos para el efecto;
22. Emitir información o informes infundados, relativos a la institución o su servicio, que perjudique las operaciones previstas en el ordenamiento jurídico, o que contravenga las directrices institucionales de comunicación;
23. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes dentro de la institución o mientras se encuentre cumpliendo funciones en el servicio;
24. Alterar el orden público y disciplina dentro de su jornada laboral o mientras porte el uniforme de la institución;

25. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de manera verbal o psicológica contra los compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio;
26. Discriminar a cualquier persona por motivos de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y,
27. Intimar de manera sexual en el interior de la unidad, instalaciones, oficinas, destacamentos y más dependencias de la institución.

Así mismo el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la (Asamblea Nacional, 2017), tipifica en si Artículo 290.

Faltas Muy Graves. - Son faltas muy graves las siguientes:

1. Ausentarse injustificadamente de su trabajo por tres o más días consecutivos;
2. Abandonar el lugar de trabajo sin autorización, ocasionando un perjuicio grave al servicio, o a la integridad física o psicológica de las personas;
3. Negarse a prestar auxilio cuando sea requerido o tenga la obligación legal de hacerlo;

4. Obstaculizar o emitir órdenes contrarias sin fundamento, a un servidor o servidora que se encuentre en estricto cumplimiento de su servicio afectando el cumplimiento del mismo;
5. No iniciar el procedimiento disciplinario en el tiempo previsto, conforme el procedimiento disciplinario establecido en el presente Código para sancionar faltas disciplinarias, con el fin de favorecer a un tercero o evitar su sanción;
6. Ocasionar intencionalmente daño o destrucción a los bienes de la institución;
7. Disponer, con conocimiento, la utilización de equipamiento de dotación y demás materiales que se encuentren en mal estado o caducados, cuando se busque afectar la capacidad y/o eficacia del servicio;
8. Ocasionar por negligencia, la pérdida, destrucción o sustracción de evidencias o información, relacionada con sus labores técnicas;
9. Demorar injustificadamente la entrega de los bienes incautados o elementos de prueba que estén bajo su responsabilidad de acuerdo con las normas de la cadena de custodia;
10. Revelar por cualquier medio de información o documentación clasificada o reservada que haya llegado a su conocimiento por la prestación del servicio o el desempeño de su cargo o función;
11. Emitir informes o criterios técnicos infundados, tendenciosos, maliciosos o con error esencial, técnicamente comprobado;
12. Destruir, sustraer, vulnerar o alterar intencionalmente información o documentación relativos a hechos o asuntos relacionados con el régimen interno o de los archivos institucionales en general;

13. No rendir cuentas sin causa justificada en los plazos legales y reglamentarios sobre aspectos financieros, en actos del servicio o por ocasión de este;
14. Incorporarse o permanecer en la carrera mediante el uso de documentos falsos o adulterados, o faltar a la verdad en declaraciones juramentadas, sin perjuicio de que constituya delito;
15. No informar al órgano competente la comisión de delitos o actos de corrupción institucional;
16. Obtener beneficios personales o para terceros, recibir o solicitar dádivas o recompensas por actividades inherentes al servicio; o gestionar por fuera del procedimiento regular, la obtención de beneficios personales de carácter profesional en cargos, destinaciones y funciones;
17. Usar distintivos o atribuirse funciones no inherentes a las establecidas para su cargo, o usar el nombre de una autoridad arbitrariamente;
18. Abusar de la jerarquía, grado, función, nivel o prerrogativas del servidor o servidora, con el fin de incumplir obligaciones económicas o legales; causar perjuicio o grave daño a un tercero; o incidir por cualquier medio en el proceso de admisión de aspirantes a servidores institucionales;
19. Actuar en forma abusiva, arbitraria o violenta de forma física contra los superiores, compañeros o compañeras, subalternos o subalternas, aspirantes o usuarios del servicio; y,
20. Agredir, hostigar o acosar sexualmente o pedir favores sexuales, valiéndose de su cargo, mando o jerarquía en el servicio.

El suscrito cuerpo legal hace referencia a las entidades de seguridad existentes en nuestro país en donde ya se toma en cuenta al Cuerpo de Vigilancia Aduanera, por lo que se establece sus funciones y por ende el régimen disciplinario el mismo que ya se aplica a distintos servidores que cometieron faltas y fueron sancionados con la destitución pero cabe recalcar que también se establece que el régimen sancionatorio de la LOSEP aún se encuentra vigente y crea la interrogante si es aplicable o no a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, toda vez que para los traslados administrativos, remuneraciones y acciones de personal entre otros puntos aún se toma en cuenta a los dos cuerpos legales y que únicamente para el régimen disciplinario rige el COESCOP.

2.2.10.3. Legislación Laboral

Igualmente, la Ley Orgánica Del Servicio Público (Asamblea Nacional, 2010b) la misma que se encuentra vigente y regula como tal a los miembros del Cuerpo de Vigilancia Aduanera establece en su Art. 22.

Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

- c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
- e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad
- g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración;
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente;

- j) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones;
- y,

Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.

Por lo que respecta a las Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos la LOSEP (Asamblea Nacional, 2010b) establece en su Art. 24.

Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

- a) Abandonar injustificadamente su trabajo;
- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicos del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;
- c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo con las funciones de su cargo;
- d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
- e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado;

- f) Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
- g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
- h) Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones;
- i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, debido a sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;
- j) Resolver asuntos, intervenir , emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;

- k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas debido a sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, conclusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
- l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;
- m) Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos; y,
- n) Nota: Inciso omitido en la secuencia del texto.
- o) Las demás establecidas por la Constitución de la República, las leyes y los reglamentos.

En lo referente a la Responsabilidad administrativa, la LOSEP (Asamblea Nacional, 2010b) en su Art. 41, indica que:

La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

En lo que se refiere a las faltas disciplinarias la LOSEP (Asamblea Nacional, 2010b) tipifica en su Art. 42.

Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

Faltas leves. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral, desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral; salidas cortas no autorizadas de la institución; uso indebido o no uso de uniformes; desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas; atención indebida al público y a sus compañeras o compañeros de trabajo, uso inadecuado de bienes, equipos o materiales; uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contrarían de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.

La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave.

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.

Igualmente se tipifica en el mismo cuerpo legal (Asamblea Nacional, 2010b) en su Art.

43.- Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

Amonestación verbal;

Amonestación escrita;

Sanción pecuniaria administrativa;

Suspensión temporal sin goce de remuneración; y, destitución.

La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley.

Las sanciones se impondrán de acuerdo con la gravedad de las faltas.

Del mismo se establecen las Causales de destitución en la LOSEP (Asamblea Nacional, 2010b) en su Art. 48.

Son causales de destitución:

Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación de desempeño e informes del jefe inmediato y la Unidad de Administración del Talento Humano;

- a) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- b) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, conclusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento lícito y en general por los delitos señalados en el Artículo 10 de esta Ley;
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;
- d) Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo;
- e) Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o proferir insultos a compañeras o compañeros de trabajo, cuando éstas no sean el resultado de provocación previa o abuso de autoridad;
- f) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
- g) Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión, sin goce de remuneración;

- h) Suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento;
- i) Incumplir los deberes impuestos en el literal f) del Artículo 22 de esta Ley o quebrantar las prohibiciones previstas en el literal d) a la n) del Artículo 24 de esta Ley;
- j) Suscribir y otorgar contratos civiles de servicios profesionales contraviniendo disposiciones expresas de esta Ley y su reglamento;
- k) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- l) Haber obtenido la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación del desempeño, por segunda vez consecutiva;
- m) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- n) Atentar contra los derechos humanos de alguna servidora o servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión; y,
- o) Las demás que establezca la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los servidores pertenecientes al Cuerpo de Vigilancia Aduanera se encuentran inmersos en varios cuerpos legales por lo que crea cierta incertidumbre en sus labores diarias al no tener claro que ley regula su institución, y estar en la deriva y propenso a que se vulneren sus derechos al no existir norma expresa que haga referencia específicamente a su régimen disciplinario, puesto que con la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Asamblea Nacional, 2017), se esta sancionando acorde alas disposiciones que este emite siendo inconstitucional puesto que dicho cuerpo legal no posee un Reglamento que direcciona su aplicabilidad.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología empleada para el desarrollo de la tesis está enfocada en una investigación cualitativa y cuantitativa y las técnicas de recolección de datos a usar son la encuesta y la entrevista.

3.1. Enfoque y tipo de investigación

3.1.1. Enfoque Cuantitativo

Según menciona (Rodríguez, 2010) que :

El método cuantitativo se centra en los hechos o causas del fenómeno social, con escaso interés por los estados subjetivos del individuo. Este método utiliza el cuestionario, inventarios y análisis demográficos que producen números, los cuales pueden ser analizados estadísticamente para verificar, aprobar o rechazar las relaciones entre las variables definidas operacionalmente, además regularmente la presentación de resultados de estudio cuantitativos viene sustentada con tablas estadísticas, gráficas y un análisis numérico. (p.32)

Según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) dice que :

El enfoque cuantitativo parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (con frecuencia utilizando métodos estadísticos), y se establece una serie de conclusiones respecto de la(s) hipótesis. (pág. 4)

Tipo Exploratorio

Sobre la Investigación Exploratoria (Abreu, 2012) indica que “la investigación exploratoria estudia a las variables o factores que podrían estar relacionados con el fenómeno en estudio, y termina cuando existe una clara idea de las variables relevantes y cuando ya se tiene información suficiente sobre el tema” (p. 191).

Los autores (Hernández et al., 2010) señalan:

Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a investigaciones con alcances descriptivos, correlacionales o explicativos. Los estudios descriptivos —por lo general— son la base de las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Las investigaciones que se realizan en un campo de conocimiento específico pueden incluir diferentes alcances en las distintas etapas de su desarrollo. Es posible que una investigación se inicie como exploratoria, después puede ser descriptiva y correlacional, y terminar como explicativa (...). (p. 78).

Tipo Descriptivo

Refiere (Bernal, 2010) en la investigación de tipo descriptivo “se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera” (pág. 113).

Para los autores (Hernández et al., 2010) mencionan :

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (p. 80)

3.1.2. Enfoque Cualitativo

Mencionan los autores (Bonilla & Rodríguez, 1997) el enfoque cualitativo “se orienta a profundizar casos específicos y no a generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los miembros de la situación estudiada” (pág. 110).

Según (Hernández et al., 2010) dice que:

El enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. (pág. 7)

3.2 Técnicas de recolección de datos

3.2.1 Encuesta

El objetivo de la encuesta y lo que la identifica de otras técnicas de recolección de datos es que por medio de ella se obtiene abundante información de forma verbal o escrita directamente del informante a través de un cuestionario estructurado (Alvira, 2011).

Dentro de la encuesta la población está dada por la recopilación de elementos que cumplen con todos los requerimientos de lo que está investigando, en ese contexto (Pimienta, 2000) menciona que “a cada elemento de la población sujeta a investigación se le llama unidad de muestreo y al elemento de la población del cual se obtienen los datos se le denomina unidad de información”.

3.2.2 Entrevista

A través de la entrevista se planea recolectar información de manera oral y personalizada, por lo que los datos se centran en hechos, situaciones vividas y aspectos subjetivos en relación con el objeto de estudio (Murillo, García, Martínez, & Sánchez, 2008). Por ese motivo se ha convertido en la manera más acertada para tratar de comprender a otros seres humanos y según (Denzin & Lincoln, 2015) se la puede realizar cara a cara, en un intercambio grupal o por medio de algún dispositivo tecnológico (videollamada, llamada telefónica, entre otras).

3.3. Población y muestra

El objetivo para la muestra de la encuesta es un conjunto de funcionarios de la unidad de vigilancia. La población definida es de 750 personas y para calcular el tamaño de la muestra se usa la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2 Z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2 Z^2}$$

Donde:

n = Muestra.

N = Población 750 personas.

σ = Desviación estándar de la población, generalmente se usa un valor constante de 0,5.

Z = Nivel de confianza, generalmente se usa el 99% y su indicador es de 2,58.

e = Margen de error 0,10.

$$n = \frac{750 \cdot 0,5^2 \cdot 2,58^2}{0,10^2(750 - 1) + 0,5^2 \cdot 2,58^2} = 137$$

Después de realizar los respectivos cálculos da como resultado una muestra de 137 encuestas a aplicar.

3.4. Descripción del área de estudio

De acuerdo con lo que establece el Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público, en su Libro IV, referente a las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en el Título II Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, Capítulo Tercero sobre los Aspectos Específicos, Subsección Primera Cuerpo de Vigilancia Aduanera en su art. 258, se reconoce su naturaleza jurídica como tal.

El Cuerpo de Vigilancia Aduanera es considerado como el órgano de ejecución operativa del servicio nacional de aduana del Ecuador, el mismo o que atendiendo a lo que estipula presente

ley indica que es una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.

La mencionada institución tiene competencia laboral en todo el territorio nacional, en donde sus miembros para el respectivo ejercicio de sus funciones se adecuan a las disposiciones que emite su administración en cuanto a los traslados administrativos que mediante acciones de personal en muchos de los casos ejercen sus funciones fuera de su lugar de residencia.

Ante todo, lo expuesto el Cuerpo de Vigilancia Aduanera tiene como misión:

Prevenir el delito aduanero en las zonas primaria y secundaria; apoyar a la Dirección General en la planificación y ejecución del control aduanero en sus diferentes fases y procesos, y realizar las investigaciones técnicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero, con la finalidad de coadyuvar a la administración aduanera en el cumplimiento de su misión y la consecución de los objetivos institucionales (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2017).

En la misma línea tiene como visión:

Ser una Unidad insigne de la Aduana del Ecuador, especializada en el combate del delito aduanero, con un Talento Humano comprometido, dotado de tecnología y recursos adecuados, que impulse el desarrollo y el buen vivir de la sociedad ecuatoriana (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2017).

Por consiguiente, se pueden evidenciar los objetivos claros y planteados se busca regular que el Cuerpo De Vigilancia Aduanera, tanto su desempeño como servidor público o como miembro perteneciente a las Entidades de Seguridad Complementarias.

3.5. Procedimiento de investigación

En la muestra se definirá como un subgrupo de todas las instituciones que conforman las entidades complementarias de seguridad, en donde si es posible identificar a los actores directos específicamente a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, que conforman en su totalidad 543, de los cuales 3 de ellos por el cometimiento de faltas han sido sancionados de acuerdo con el COESCOP y como norma supletoria la LOSEP.

3.6. Formulario de encuesta

Encuesta Cuerpo de Vigilancia Aduanera

Distinguido encuestado

Este estudio tiene fines académicos, cuyo objetivo es: analizar el procedimiento sancionatorio aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en la LOSEP y el COESCOP. En esta encuesta NO le serán colocadas preguntas de carácter privado o sobre asuntos confidenciales.

1. ¿Cuál es el nivel de conocimiento que tiene usted sobre el CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP)?

- Nada (0)
- Algo (1)
- Poco (2)
- Mucho (3)
- Bastante (4)

2. ¿Cree usted, que las acciones disciplinarias interpuestas por el SENAE acorde al COESCOP a sus servidores públicos del CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA, violan el derecho a la defensa y el debido proceso?
- SI
 - NO
3. ¿Está usted de acuerdo con la aplicabilidad del COESCOP y la LOSEP para los procesos administrativos disciplinarios dentro del Cuerpo de Vigilancia Aduanera?
- SI
 - NO
4. ¿Conoce usted quien realiza la aplicación y ejecución de las faltas administrativas disciplinarias dentro del Cuerpo de Vigilancia Aduanera?
- Comisión de Administración Disciplinaria
 - Máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional.
5. ¿Considera usted que algunas faltas disciplinarias tipificadas en COESCOP y la LOSEP son desproporcionales en relación a la equivalencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta?
- SI
 - NO
6. ¿Usted considera que los procesos disciplinarios sustanciados por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera son?
- Imparciales
 - Parcializados.

7. ¿Considera usted que la emisión del reglamento al COESCOP fortalecería el actuar coercitivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera?

- SI
- NO

8. ¿Está usted de acuerdo con que se establezca un marco jurídico que regule el régimen sancionador debiendo garantizar plenamente los derechos de los servidores públicos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera?

- En desacuerdo
- De acuerdo

3.7. Formulario de entrevista

PROYECTO: CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA), QUE SE ENCUENTRA REGULADA EN EL LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.

Unidad de análisis: Analizar el procedimiento sancionatorio aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en la LOSEP y el COESCOP

Recolección de información: Se realizará entrevista a:

- Director zonales

PROTOCOLO DE ENTREVISTA

Este documento presenta el procedimiento general y guías para la conducción de entrevistas cara a cara con los participantes del proyecto “CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE

VIGILANCIA ADUANERA)”. La entrevista se desarrollará en tres momentos, los cuales se describe a continuación:

Primer momento – Información.

La interacción inicia con una introducción, con el fin de facilitar la compenetración con los participantes. Esta introducción cubre los siguientes aspectos:

- Presentación del investigador y del estudio, explicando el propósito general del estudio y de la entrevista,
- Preguntar al participante si tiene alguna pregunta respecto a la carta de “Información para los participantes”, que fue enviada con anticipación y si está dispuesto a dar su consentimiento informado.
- Asegurar a los participantes de la confidencialidad de los datos y su derecho a retirarse del estudio en cualquier momento.
- Agradecer al participante por su contribución y preguntar si tiene interés en recibir un reporte con las principales conclusiones del estudio.

Segundo momento – Entrevista

El segundo momento es la entrevista en sí, el investigador usará la guía de la entrevista y se enfocará en mantener una conversación fluida con el participante demostrado interés y comprensión de los temas tratados.

Además, el investigador debe considerar otras fuentes de información en el desarrollo de la entrevista, tales como por ejemplo énfasis en sus respuestas, posición corporal, entre otras.

Tercer momento – Cierre

El objetivo de este momento es lograr un buen cierre con los participantes y aliviar alguna tensión o ansiedad que la entrevista pudiera haber causado.

Los siguientes aspectos serán cubiertos en este momento:

- Preguntar al participante si quiere aportar algo más y si tiene alguna pregunta acerca del estudio o de la entrevista.
- Reiterar el agradecimiento por la contribución dada y mostrarse abierto a responder preguntas acerca de su participación.
- Solicitar permiso para realizar otra entrevista en caso se requiera alguna clarificación de los temas tratados en la entrevista.

Después de la entrevista

Después de la entrevista, un período de conversación informal sigue, si surge algún aspecto de interés durante esta interacción, el investigador solicitará permiso para tomar nota e incluir esto en su estudio.

ENTREVISTA: Proyecto “CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA)”

Información para participantes

1. ¿Qué es este estudio?

Este estudio tiene como objetivo analizar el procedimiento sancionatorio aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en la LOSEP y el COESCOPE

2. ¿Quiénes son los investigadores?

Este estudio será realizado por un maestrante del programa de maestría de Derecho Civil de la Universidad Técnica del Norte

3. ¿Qué involucra la participación de su organización?

Su participación en este estudio involucra una entrevista sobre el procedimiento sancionatorio aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en la LOSEP y el COESCOP, de los resultados de este estudio, en el que se colocarán preguntas relacionadas con su participación en dicho proceso. En esta entrevista NO le serán colocadas preguntas de carácter privado o sobre asuntos confidenciales.

La entrevista será, idealmente, grabada en audio y video por razones prácticas, sin embargo, podrá interrumpir la grabación en cualquier momento y, en caso de que el entrevistado lo desee, la grabación será detenida.

4. ¿Cuánto tiempo será necesario y cuándo y dónde será realizada?

Las entrevistas tienen una duración estimada de 30 minutos, y se realizará en horario establecido con el funcionario y plataforma que se utilizará es Zoom.

5. ¿Si Usted decide participar, puede alterar su decisión en el futuro?

Su decisión de participar en este estudio es completamente voluntaria, por lo que no es obligado a participar. En caso de su aceptación para participar en este proyecto, podrá en cualquier momento, alterar su decisión.

6. ¿Qué acontece con la información recopilada?

Todas las informaciones brindadas por usted son estrictamente confidenciales y apenas serán conocidas por los investigadores involucrados en este estudio. Podrá ser publicado un informe sobre este estudio, pero los participantes y la organización NO serán identificados en este informe.

7. ¿Qué contrapartidas resultan de la participación en este estudio?

Cuando todo el estudio concluya, usted obtendrá una copia del estudio realizado sobre el análisis del procedimiento sancionatorio aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en la LOSEP y el COESCOPE.

¿Existe algún riesgo de participar en este estudio?

No existen riesgos conocidos en relación con la participación en este estudio.

8. ¿Puede haber temas adicionales sobre la participación en este estudio?

Agradecemos todas las preguntas que nos pueda realizar sobre este estudio y haremos todo lo posible por responder de inmediato a sus dudas. Sus preguntas deben direccionadas de preferencia al e-mail: hectoramilcar86@gmail.com

Esta información es para su futura referencia.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

PROYECTO: “CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA), QUE SE ENCUENTRA REGULADA EN EL LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.”

Yo, _____, con dirección de email, _____, declaro que tuve conocimiento de la información para los participantes del proyecto “análisis del procedimiento sancionatorio aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en la LOSEP y el COESCOPE.”

”, y en el cual decidí participar.

Firma del participante

Fecha

Entregué en esta fecha al participante la carta “Información para participantes” sobre el estudio solicitado, y me pongo a su disposición para esclarecer las preguntas que surjan, razón por lo cual se considera que él posee información suficiente para decidir de forma transparente.

Firma del investigador

Fecha

PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA PARA EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍA

PROYECTO: CREACIÓN DE UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE CONTROLE A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS (CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA), QUE SE ENCUENTRA REGULADA EN EL LIBRO IV DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO.

1. ¿Cómo se realizan las acciones disciplinarias interpuestas por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera a sus servidores públicos?
2. ¿Cómo se aplica el COESCOP y la LOSEP en los procesos administrativos disciplinarios dentro del Cuerpo de Vigilancia Aduanera?
3. ¿Considera usted que algunas faltas disciplinarias tipificadas en COESCOP y la LOSEP son desproporcionales en relación a la equivalencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta?
4. ¿Usted está de acuerdo que las acciones u omisiones de los servidores públicos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera queden en la impunidad por falta de norma jurídica que se tipifique las diferentes faltas y sanciones disciplinarias?
5. ¿Está usted de acuerdo con que implemente un marco jurídico que regule el régimen sancionador debiendo garantizar plenamente los derechos de los servidores públicos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera?

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1 Análisis e interpretación de datos obtenidos en las encuestas

Se realizó la encuesta a 151 agentes del cuerpo de vigilancia aduanera de las siguientes preguntas que se detallan a continuación.

1. ¿Cuál es el nivel de conocimiento que tiene usted sobre el CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP)?

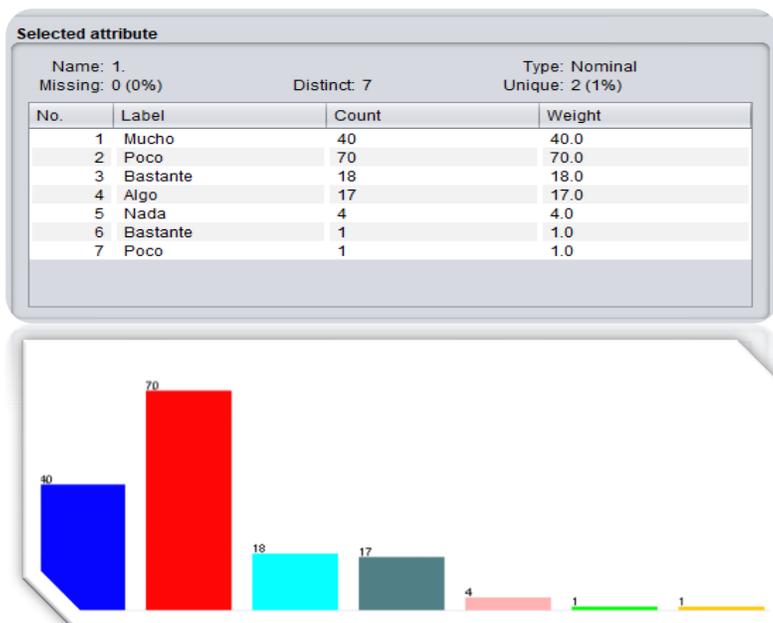


Figura 4. Nivel de conocimiento sobre el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

Interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta N° 1, se evidencia que el 46% de los agentes del Cuerpo De Vigilancia Aduanera no tienen conocimiento sobre el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, uno de los factores más visibles por ser nuevos en la institución y no recibieron una inducción cuando ingresaron a la institución, el 26% de los agentes conocen acerca del código orgánico no en su totalidad, puede ser por estar pocos años en la institución y fueron revisando el código orgánico para solventar ciertas interrogantes, y el 11% si conocen bien sobre el código orgánico debido a que son el personal más antiguo de la institución.

2. ¿Cree usted, que las acciones disciplinarias interpuestas por el SENA E acorde al COESCOP a sus servidores públicos del CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA, violan el derecho a la defensa y el debido proceso?

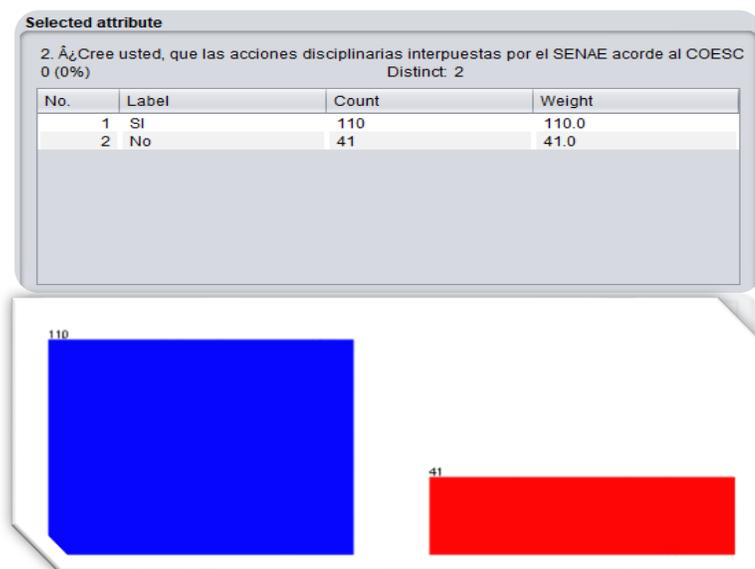


Figura 5. Acciones disciplinarias interpuestas por el SENA E acorde al COESCOP

Interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos en l pregunta N° 2 se evidencia que el 73% de los agentes del cuerpo de vigilancia aduanera indican que las acciones disciplinarias interpuestas por el SENA E acorde al COESCOP violan el derecho a la defensa de los agentes, debido a los casos que han sido ejecutados y no se actuó con el debido proceso y los agentes desconocen cómo se está actuando dentro de los proceso administrativos, pero el 27% están de acuerdo con la ejecución del código orgánico de pronto por desconocimiento de las leyes o es personal que es nuevo en la institución.

¿Está usted de acuerdo con la aplicabilidad del COESCOP y la LOSEP para los procesos administrativos disciplinarios dentro del Cuerpo de Vigilancia Aduanera?



Figura 6. Aplicabilidad del COESCOP y LOSEP para procesos administrativos disciplinarios

Interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta N° 3 se evidencia que el 67% están inconformes con la aplicación del código orgánico y de la LOSEP para la ejecución de los procesos administrativos, debido a que todavía han demasiados vacíos en las leyes que rigen para el cuerpo de vigilancia aduanera al momento de actuar en la ejecución de los proceso administrativos, y el 33% están de acuerdo porque es el personal que no tienen interés en conocer como son las leyes de aplicación para una sanción administrativa.

3. ¿Conoce usted quien realiza la aplicación y ejecución de las faltas administrativas disciplinarias dentro del Cuerpo de Vigilancia Aduanera?

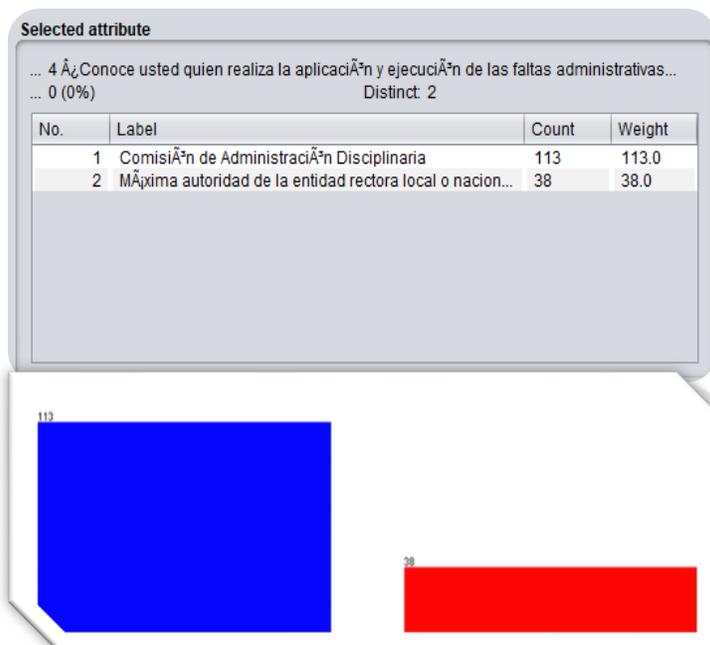


Figura 7. Aplicaci n y ejecuci n de las faltas administrativas disciplinarias

Interpretaci n: De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta N  4 se evidencia que el 75% de los agentes del cuerpo de vigilancia aduanera indican que la comisi n de administraci n disciplinaria son los que realizan la aplicaci n y ejecuci n de las faltas administrativas, y el 25% indican que la m xima autoridad de la entidad rectora local o nacional son los que realizan la aplicaci n de las faltas administrativas de pronto se evidencia que los agentes que reci n ingresan a la instituci n son los que todav a desconocen de las leyes sancionatorias dentro del cuerpo de vigilancia aduanera.

4. ¿Considera usted que algunas faltas disciplinarias tipificadas en COESCOP y la LOSEP son desproporcionales con relación a la equivalencia entre la infracción cometida y la sanción impuesta?

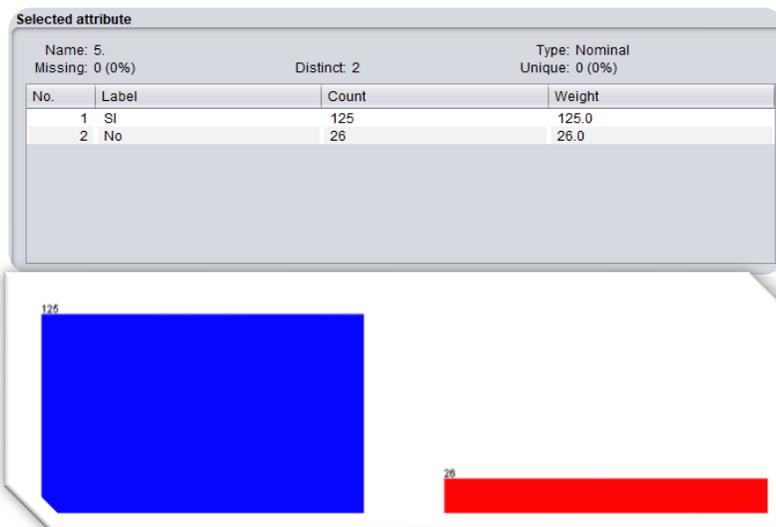


Figura 8. Faltas disciplinarias tipificadas en COESCOP y LOSEP

Interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta N° 5 se evidencia que el 83% de los agentes del cuerpo de vigilancia aduanera indican que algunas de las faltas disciplinaria tipificadas en el COESCOP y la LOSEP son desproporcionadas de acuerdo a la falta comedita y la sanción interpuesta, y el 17% de los agentes señalan que las faltas cometidas y la sanción interpuesta son bien ejecutadas de pronto porque todavía no han tenido ninguna sanción administrativa o desconocen las leyes que rigen para los procesos administrativos dentro del cuerpo de vigilancia aduanera.

5. ¿Usted considera que los procesos disciplinarios sustanciados por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera son?

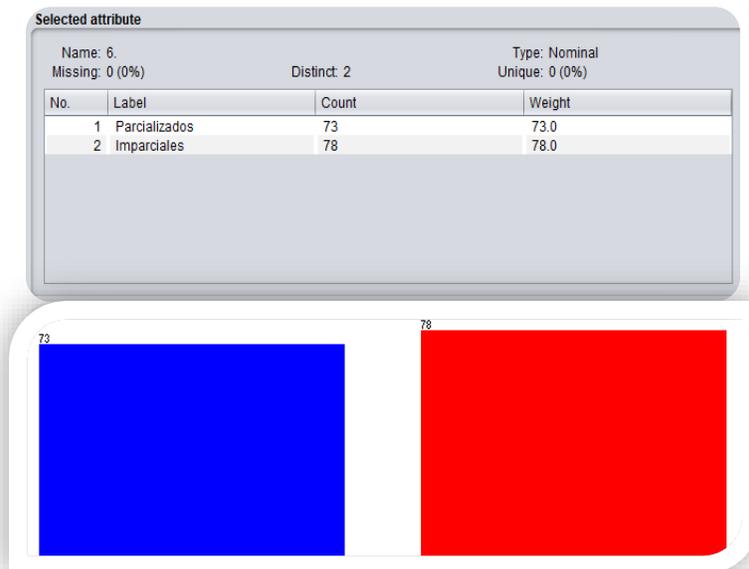


Figura 9. Procesos disciplinarios sustanciados por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera

Interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta N° 6 se evidencia que el 52% de los agentes del cuerpo de vigilancia aduanera indican que los procesos disciplinarios son imparciales de acuerdo con los casos que se han ejecutado dentro de la institución si han actuado conforme a derecho por parte de la comisión de administración disciplinaria, y el 48% de los agentes informan que los procesos disciplinarios son parcializados y se han ejecutado sin revisar a detalle las leyes que rigen para los procesos administrativos dentro del cuerpo de vigilancia aduanera.

6. ¿Considera usted que la emisión del reglamento al COESCOP fortalecería el actuar coercitivo del Cuerpo de Vigilancia Aduanera?

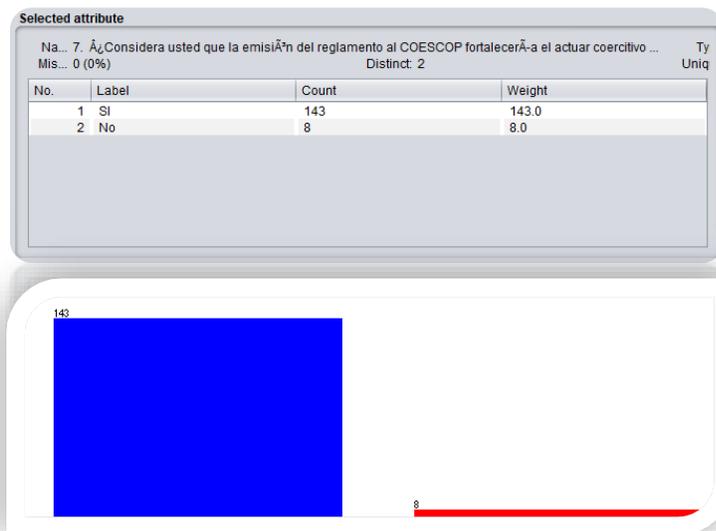


Figura 10. Emisión del reglamento al COESCOP

Interpretación: De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta N° 7 se evidencia que el 95% de los agentes del cuerpo de vigilancia aduanera indican que la creación de un reglamento al COESCOP fortalecería el actuar de la comisión de administración disciplinaria y el 5% desconocen de los reglamentos que rigen para las sanciones disciplinarias dentro del cuerpo de vigilancia aduanera.

7. ¿Está usted de acuerdo con que se establezca un marco jurídico que regule el régimen sancionador debiendo garantizar plenamente los derechos de los servidores públicos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera?

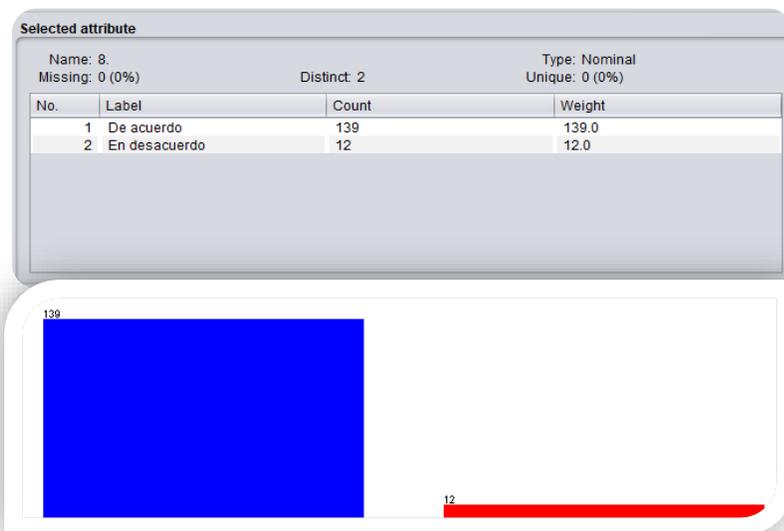


Figura 11. Marco Jurídico que regule el Régimen Sancionador

Interpretación De acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta N° 8 se evidencia que el 92% de los agentes del cuerpo de vigilancia aduanera están de acuerdo que se establezca un marco jurídico que regule el régimen sancionador de los procesos administrativos disciplinarios, y el 8% están en desacuerdo de la creación de un marco jurídico de pronto por la falta de interés y colaboración para mejorar los procesos administrativos que beneficien al cuerpo de vigilancia aduanera.

Análisis estadístico

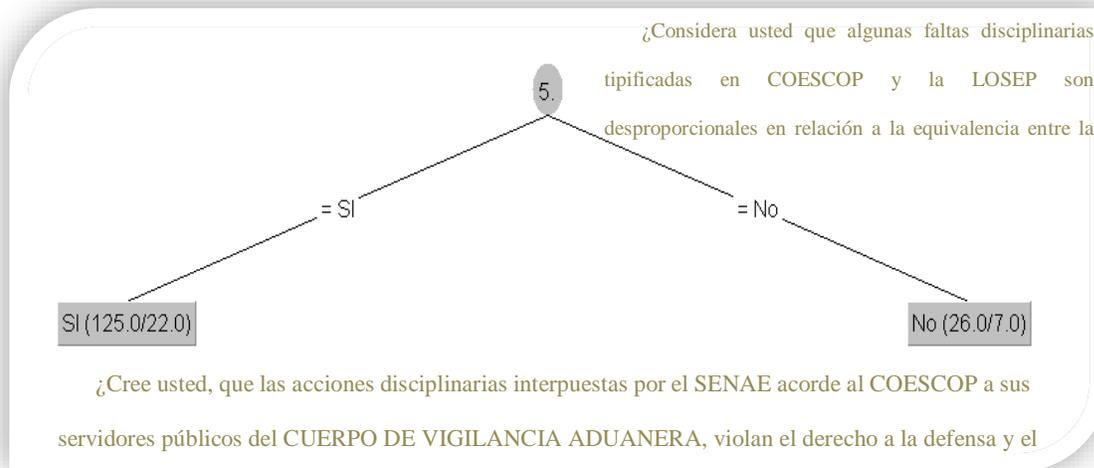


Figura 12. Algoritmo para la toma de decisiones en la herramienta Weka

De acuerdo con el análisis estadístico a través de la herramienta Weka y su algoritmo para la toma de decisiones se evidencia que los agentes aseguran que las faltas disciplinarias tipificadas en el COESCOP y la LOSEP son desproporcionales entre la infracción cometida y la sanción impuesta por lo que violan el derecho a la defensa y el debido proceso.

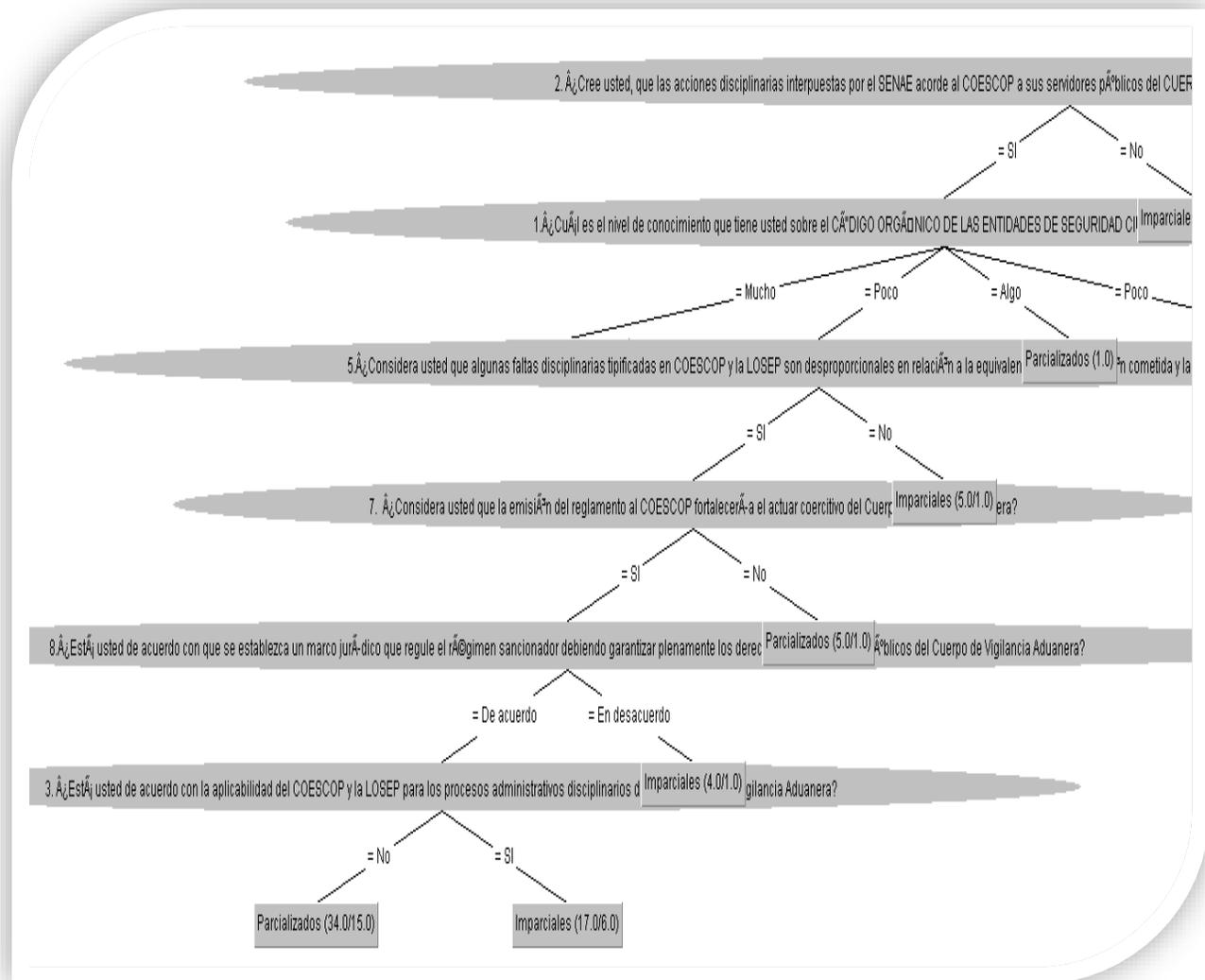


Figura 13. Análisis estadístico de ¿Usted considera que los procesos disciplinarios sustanciados por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera son parcializados o imparciales, tiene una concordancia con la aplicabilidad del Código orgánico y la LOSEP?

En el segundo análisis realizado a la pregunta planteada ¿Usted considera que los procesos disciplinarios sustanciados por el Cuerpo de Vigilancia Aduanera son parcializados o imparciales, tiene una concordancia con la aplicabilidad del Código orgánico y la LOSEP?, además nos indica que se debería implementar un nuevo marco jurídico que regulen el régimen sancionador, por lo que a través de la emisión de un reglamento al COESCOP fortalecerá el actuar del cuerpo de vigilancia aduanera, debido a que las faltas disciplinarias tipificadas en la ley son desproporcional

a la falta cometida y la sanción interpuesta, y lo más importante que se analizó es la falta de conocimiento al código orgánico por parte de los agentes del cuerpo de vigilantes aduaneros, por tal motivo es indispensable la creación de un nuevo marco jurídico que regule el régimen sancionador de los procesos administrativos disciplinarios.

4.2 Análisis e interpretación de datos obtenidos en las entrevistas

Estas particularmente nacen por una denuncia puesta por la ciudadanía, o puede ser por una noticia puesta por el jefe inmediato superior, la denuncia es analizada por una unidad de asuntos internos de la institución, se realiza una investigación donde se reúne todos los elementos de convicción para proceder a iniciar un sumario administrativo, posterior se conforma un tribunal, y dentro del tribunal esta la persona que realizó la denuncia, y para los efectos sancionatorios se convierte en juez y parte y no se está llevando a cabo de buena forma el debido proceso en tal virtud no es visto de buena manera dentro de los servidores del cuerpo de vigilancia aduanera. Posteriormente la Aduana emite una sanción y al no existir un reglamento sancionatorio dentro del cuerpo de vigilancia aduanera se toma a la LOSEP como ley orgánica.

El tribunal lo conforman un delegado de talento humano un delegado del cuerpo de vigilancia aduanera y la persona o el jefe inmediato superior que emitió el parte o la denuncia.

La aplicación del COESCOP permite determinar la falta cometida mas no el reglamento no indica cómo se ejecutará, más bien lo toman al momento de emitir una resolución para el servidor del cuerpo de vigilancia aduanero se aplica los artículos sancionatorios de la LOSEP, además si al servidor lo destituyen es en base a la LOSEP en los artículos relacionados a la falta cometida. Como no existe un reglamento interno dentro del cuerpo de vigilancia aduanera a seguir para las sanciones y es perjudicial para los servidores y después del dictamen los servidores apelan llega al tribunal contencioso administrativo vuelven retornando porque no se ha cumplido el debido proceso.

Debido a que el COESCOP se encuentra establecidas instituciones o cuerpo militar y policial lo cual ha obligado a que existan faltas que no van acorde a la realidad de un servidor público y los miembros del cuerpo de vigilancia aduanera están catalogados como servidores públicos y deben ser tratados como tal y que los policías y militares tiene su régimen especial a parte y son desproporcionadas de acuerdo con las funciones que cada cuerpo realiza. Por esta razón es vital que se cree un reglamento para poder sancionar los actos disciplinarios dentro del cuerpo de vigilancia Aduanera.

Y la naturaleza del cuerpo de vigilancia Aduanera está relacionada directamente con el Estado por que resguarda las fronteras, es un ente recaudador de tributos, lo cual es una responsabilidad muy grande con el estado por parte de los servidores públicos del cuerpo de vigilancia aduanera. En tal virtud se debería crear un reglamento acorde a la naturaleza, la realidad y las funciones del cuerpo de vigilancia Aduanera

Por lo que se cree que es esencial la creación de un reglamento donde se establezca de manera práctica, eficaz y eficiente el procedimiento sancionatorio para los servidores públicos del cuerpo de vigilancia aduanera, que sea justo y donde se tome en cuenta los principios constitucionales.

CAPÍTULO V PROPUESTA

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que mediante Registro Oficial No. 19 publicado el 21 de junio de 2017, se expide el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Que el artículo 257 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta: **de la Función Ejecutiva.** - Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva son el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reguladas por el presente Libro y demás normativa vigente.

Que el Artículo 258 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público expresa: **Naturaleza.** - El Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que, de conformidad al ámbito de la presente ley, se constituye como una entidad complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.

Que, es necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados respecto al ingreso, carrera, remuneración, retiro, formación, capacitación y ascensos de sus funcionarios, así como también a la uniformidad de su régimen disciplinario, promoción, estabilidad y evaluación.

Que en la disposición transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Hasta que expidan reglamentos se aplicará las disposiciones este Código en el sentido más favorable a los servidores las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; la Dirección General del Servicio de Aduana del Ecuador, expide el presente:

**REGLAMENTO AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DEL CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Sección Primera

Disposiciones Relativas al Régimen Disciplinario

Art. 1.- Disposiciones generales del régimen disciplinario. - En relación a las disposiciones generales del régimen disciplinario, se actuará en estricto cumplimiento de lo señalado en el Capítulo, Disposiciones comunes sobre el régimen disciplinario; artículos del 36 al 58 del Código Orgánico de las Entidades Complementarias de Seguridad y Orden Público.

Sección Segunda

Régimen Administrativo Disciplinario, Faltas Administrativas

Art. 2.- Clases de faltas administrativas. - Las faltas administrativas para las y los servidores del Cuerpo de Vigilancia a Aduanera, son de tres clases:

1. Leves;
2. Graves; y,
3. Muy graves.

A más de las faltas previstas en el Régimen disciplinario general. Arts. 288, 289 y 290 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público), son faltas específicas del Cuerpo de Vigilancia Aduanera:

FALTAS LEVES

1. Demorar injustificadamente la devolución de las mercancías que son aprehendidas en los diferentes controles que realiza el Cuerpo de Vigilancia Aduanera a nivel nacional, cuando el propietario o transportista ha presentado los justificativos correspondientes;
2. No entregar el recibo provisional de mercancías aprehendidas, salvo en casos de fuerza mayor;
3. No entregar dentro de las 48 horas establecidas, las mercancías aprehendidas a la autoridad competente;
4. No realizar el debido mantenimiento, del armamento y equipo entregados para el servicio;
5. Incumplir los manuales de procedimientos, siempre y cuando no afecten al servicio;
6. Elaboración de Partes y Actas de aprehensión con errores que no afecten la validez de los mismos;
7. Dar cumplimiento a la disposición de uso de los vehículos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera sin que exista una orden de movilización que la sustente;
8. Instigar a los subalternos o a los aspirantes del Centro de Formación de Vigilancia Aduanera a la discriminación, u otros por su condición de subordinación;
9. Utilizar el teléfono personal sin autorización del jefe de equipo de trabajo cuando no afecte al servicio; y,
10. Presentarse al jefe del equipo de trabajo sin el equipo completo de dotación institucional.

FALTAS GRAVES

1. Realizar allanamientos sin la autorización de la autoridad competente;
2. Facilitar o prestar a personas ajenas al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador los uniformes, bienes, vehículos, con fines diferentes a los que persigue la administración aduanera, sin perjuicio de que estos actos constituyan delito;
3. Hacer uso de insignias y/o logos no autorizados o que no correspondan a su grado y función, conforme el Reglamento de Uniformes del Cuerpo de Vigilancia Aduanera;
4. Incumplir los manuales de procedimientos, siempre y cuando afecten al servicio;
5. No justificar su disponibilidad para el cumplimiento de una orden de patrulla;
6. Elaboración de Partes y Actas de aprehensión con errores causando afectación a la validez de los mismos;
7. Portar o movilizar armas de la institución estando fuera de servicio;
8. Portar o movilizar armas que no correspondan a las entregadas en dotación por la institución;
9. Realizar aprehensiones sin tener fundamentos técnicos y sustento legal;
10. Ingresar y consumir bebidas alcohólicas fuera del área social, en las instalaciones del Cuerpo de Vigilancia Aduanera;
11. Provocar escándalos que afecten la imagen institucional dentro de las áreas sociales;
12. Realizar visitas a locales comerciales exigiendo información o documentos de aduana cuando se encuentre en sus días francos o de vacación, sin conocimiento de la autoridad de aduanas competente del sector;
13. Disponer la utilización de los vehículos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera sin que exista una orden de movilización que la sustente;

14. Abusar del grado para disponer el cumplimiento de trámites u acciones que afecten los procesos establecidos en la normativa, manuales, resoluciones, etc. expedidos por la institución;
15. Toma de decisiones incorrectas por negligencia o impericia de quien esté al mando en operativos de control (patrullas, allanamientos, investigaciones etc.), que afecten al servicio;
16. Realizar actividades habituales inherentes al Comercio Exterior y que guarden relación a las funciones de su cargo dentro de la institución;
17. Negar vacaciones programadas o permisos por calamidad doméstica comprobada;
18. Utilización de medios tecnológicos (teléfonos celulares, radios, etc.) para alertar a presuntos infractores sobre operativos de control;
19. No cumplir con el acuerdo de confidencialidad dispuesto por la institución en función del cargo desempeñado en el Cuerpo de Vigilancia Aduanera;
20. No realizar correctamente la revisión de los medios de transporte, cuando se encuentre cumpliendo funciones en los puestos de control fijos y móviles a nivel nacional;
21. No conservar en su vida pública y privada una conducta digna, respetable y honesta de tal manera que cause desprestigio a la institución;
22. Concurrir uniformado a cualquier institución pública, con el fin de favorecer a terceros en la realización de trámites de cualquier índole;
23. Utilizar el teléfono personal sin autorización del jefe de equipo de trabajo siempre que afecte al servicio;
24. No cumplir debidamente la función asignada afectando al servicio;

25. El conductor del vehículo de patrulla que por negligencia no lo tenga en óptimas condiciones para operar;
26. Encontrar faltantes en la entrega de mercancías y medios de transporte en cadena de custodia a las bodegas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
27. El jefe del equipo de trabajo que no realice el debido control de su personal y equipo antes del operativo afectando al servicio;
28. Salir a operativos de control o patrullaje en vehículos que no sean de la institución o no estén destinados para esa actividad cuando no estén debidamente autorizados;
29. No coordinar por parte del jefe de equipo con el ECU911 el apoyo de otras instituciones de control cuando el caso lo requiera;
30. Desviarse del sector de trabajo que disponga la orden de patrulla sin comunicar a su jefe inmediato;
31. No brindar las facilidades necesarias y oportunas cuando exista información del cometimiento de un delito contra la administración tributaria;
32. Llevar a personas no autorizadas ajenas a la institución a un operativo de control;
33. Incumplir con la cadena de custodia;
34. Realizar cambios en la guardia, turnos de guardia y comisiones de servicio sin la debida autorización o causa que lo justifique; y,
35. Negarse injustificadamente a participar en operativos urgentes que afecten la seguridad ciudadana

FALTAS MUY GRAVES

1. Elaborar el acta de aprehensión con información ficticia, con la intención de perjudicar a un tercero; y,
2. Cuando el jefe de operativos de control por errónea toma de decisiones o incumplimiento de normas de seguridad establecidas, cause la muerte o incapacidad permanente de personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

Art. 3.- Competencia. - La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo del Comando de Distrito o Jefatura de Unidad Especial; en caso de reiteración a la Comisión de Administración Disciplinaria.

Art. 4.- Conformación de la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria del Cuerpo de Vigilancia Aduanera se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado de la o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
2. El Comandante General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera o su delegado; y,
3. El funcionario responsable del Comando de Personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera o su delegado.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Vigilancia Aduanera o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

En el caso de que se excuse algún integrante por existir conflicto de intereses, el Comandante General del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, nombrará en su reemplazo a otro funcionario de similares características.

Sección Tercera

Procedimiento para Sancionar Faltas Leves y su Reiteración

Art. 5.- Procedimiento para sancionar faltas leves. –

1. Cuando se conozca del cometimiento de una falta leve, el jefe del servidor o servidora involucrado/a, comunicará la novedad al Comandante de Distrito o Jefatura de Unidad Especial;
2. El Comandante de Distrito o el Jefe de la Unidad Especial o su delegado correspondiente, notificará al servidor/a involucrado/a, quien tendrá a partir de la notificación un término de 2 días para presentar sus pruebas de descargo;
3. El Comandante de Distrito o el Jefe de la Unidad Especial o su delegado correspondiente, en el término de tres días emitirá la resolución debidamente motivada que corresponda, esta resolución será remitida al Comando de Personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y a la dependencia encargada de talento humano, para el respectivo registro en la hoja de vida de la o el servidor; y,
4. Esta Resolución será notificada al servidor o servidora por el correo institucional.

Art. 6.- Procedimiento para sancionar reincidencias de faltas leves. - Cuando el superior jerárquico constate la reincidencia de una o más faltas disciplinarias leves o exista denuncia sobre la

reiteración de la misma dentro de un periodo de trescientos sesenta y cinco días, se realizará el siguiente procedimiento:

1. El superior jerárquico emitirá informe en el que describirá los hechos, el día, la hora y circunstancias de la infracción;
2. Se notificará al servidor-servidora que cometió la falta, con copia a la dependencia encargada de talento humano;
3. La dependencia encargada de talento humano, convocará a la Comisión de Administración Disciplinaria, de acuerdo a la zona o jurisdicción que corresponda;
4. En un término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada al servidor/a, la Comisión de Administración Disciplinaria convocará a una sola audiencia para que la o el presunto infractor ejerza su derecho a la defensa;
5. A la audiencia concurrirá también el servidor- servidora que constató la falta a efectos de que exponga sus argumentos;
6. La Comisión de Administración Disciplinaria, en la misma audiencia resolverá imponiendo la sanción respectiva;
7. La resolución emitida por la Comisión de Administración Disciplinaria podrá ser recurrida ante el director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, adjuntando las pruebas de descargo correspondientes;
8. La apelación se interpondrá en el término máximo de tres días contados a partir de la notificación de la sanción;
9. El recurso de apelación tiene efecto suspensivo; y,
10. Recibida la apelación y dentro del término de ocho días, la o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, emitirá la resolución

definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente, al Comando de Personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y a la dependencia encargada de talento humano a efectos de registro.

Sección Cuarta

Procedimiento para Sancionar Faltas Graves, su Reiteración y

Faltas muy Graves

Art. 7.- Competencia. - La competencia para tramitar y sancionar faltas disciplinarias graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por las y los servidoras del Cuerpo de Vigilancia Aduanera corresponde a la Comisión de Administración Disciplinaria mediante un sumario administrativo, actuando como autoridad de primera instancia; y, el director/ General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado resolverá el recurso de apelación cuando corresponda.

Art. 8.- Procedimiento:

1. Cuando se conozca el presunto cometimiento de una falta grave o muy grave, el superior jerárquico del servidor o servidora involucrado remitirá en el término de 5 días el respectivo informe, con todos los documentos de soporte, al titular de la dependencia encargada de talento humano, quien luego de haber recibido el informe y en el término de 3 días, dictará el auto inicial en el que nombrará un Secretario Ad-Hoc, quien deberá ser el asesor del Cuerpo de Vigilancia Aduanera o un profesional del derecho delegado.
2. El Secretario Ad-Hoc notificará a la persona sumariada con el auto inicial en el término de 3 días, a su correo electrónico institucional y de forma personal en el lugar de trabajo

o en el domicilio civil que el servidor tuviese registrado en la dependencia encargada de talento humano, concediéndole el término de 10 días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, designe abogado defensor y señale domicilio para recibir notificaciones.

La o el servidor incurrirá en rebeldía si no contesta el requerimiento, hecho que no suspende la continuidad del procedimiento, la rebeldía terminará cuando la persona sumariada se presente al sumario administrativo.

Art. 9.- Audiencia. - Concluido el término de prueba, la o el secretario Ad-Hoc, mediante providencia, notificará el día y hora en el que se realizará la audiencia ante la Comisión de Administración Disciplinaria, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los 7 días posteriores a la fecha de la notificación.

La Audiencia, deberá instalarse en el día y hora señalados con presencia de las partes y sus abogados o en su defecto a través de procurador judicial debidamente autorizado.

En la misma diligencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas, teniendo derecho a esgrimir sus alegatos y ejercer el derecho a la réplica, inmediatamente la Comisión de Administración Disciplinaria resolverá lo que corresponda.

Corresponde a la Comisión de Administración Disciplinaria el manejo de la audiencia, los tiempos, momentos de intervención, moderación del debate y la dirección de la misma, pudiendo suspenderla en cualquier momento por falta de garantías para su continuidad, dejando constancia a quien es atribuible la suspensión de la misma.

A fin de conformar criterio deliberativo, la Comisión de Administración Disciplinaria podrá suspender la audiencia una vez culminada la práctica de las pruebas y la intervención de las partes; sin embargo, la misma deberá reinstalarse, con presencia de las partes, en el mismo día para emitir su resolución.

Se dejará constancia por escrito, mediante acta sucinta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria, las partes si quisieren suscribirla, y el secretario Ad Hoc que certificará la práctica de la misma.

En el caso de no realizarse o suspenderse la audiencia en 2 ocasiones por causas atribuibles al sumariado, la Comisión de Administración Disciplinaria emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 10.- Resolución. - En el término de 3 días, contados a partir de la conclusión de la audiencia, se notificará por escrito la resolución del sumario administrativo, debidamente motivada, adoptada en audiencia, la cual deberá estar suscrita por los miembros de la Comisión de Administración Disciplinaria.

Art. 11.- Notificación. - La resolución sancionatoria o absolutoria será notificada al servidor o servidora en su correo electrónico institucional y personalmente en el lugar donde labora o en el domicilio civil que el servidor tuviese registrado en la dependencia encargada de talento humano; y en caso de haber señalado domicilio, también se notificará al denunciante.

En caso de no encontrarse al servidor o servidora para su notificación personal, se dejará constancia de aquello mediante razón suscrita por el secretario o secretaria; y se tendrá por fecha de notificación la realizada en el correo electrónico señalado.

Art. 12.- Apelación. - Se podrá interponer recurso de apelación ante el director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, en el término máximo de 3 días contados a partir de la notificación de la sanción. Este recurso tiene efecto suspensivo.

El director/a General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, deberá emitir la resolución definitiva debidamente motivada, en el término de 8 días contados a partir de la recepción de la apelación, la cual será notificada al recurrente, al Comando de Personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera y a la dependencia encargada de talento humano.

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

En la presente investigación se tuvo como objetivo general, analizar el procedimiento sancionatorio aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en la LOSEP y el COESCOP, a lo cual se ha realizado el análisis correspondiente en virtud de los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación.

De la misma manera, y en virtud de alcanzar el objetivo general, se planteó enmarcar la normativa vigente los principales elementos de la problemática en torno al procedimiento de sanción para funcionarios del Cuerpo de Vigilancia Aduanera evaluando cada una de las sanciones y su conducencia a un análisis final concluyente.

En referencia al objetivo específico Identificar la normativa aplicable en caso de existir un incumplimiento a sus funciones por parte de un funcionario aduanero, se ha podido establecer la norma jurídica que rige dicha aplicabilidad.

Seguidamente y a fin de alcanzar también el objetivo precedente, se aplicaron las técnicas e instrumentos correspondientes a la entrevista y la encuesta, cuyos resultados apuntan a determinar el régimen y conocimiento del marco sancionatorio en el caso del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

Con los resultados obtenidos, y adecuado al objetivo de proponer la creación de un Reglamento al COESCOP, en el que se definen los marcos jurídicos sancionatorios para las faltas disciplinarias de los servidores públicos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

CONCLUSIONES

Del estudio se puede concluir que:

Hay un mínimo conocimiento sobre normativa para el uso legal, adecuado del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos como el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley.

Los servidores al desconocer la normativa legal creen que se está violando el derecho a la defensa y el debido proceso, lo que perjudica en la eficacia al cumplimiento de su deber, ya que el desconocimiento de la ley no es excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada, han de saberla todos.

Existen servidores que, han sido sancionados con criterios subjetivos de la realidad por lo que se puede percibir cierta inseguridad personal y jurídica al aplicar el uso legal, adecuado en el ejercicio de sus funciones.

RECOMENDACIONES

Para garantizar plenamente los derechos de los servidores públicos del Cuerpo de Vigilancia Aduanera en los procesos disciplinarios, debe asegurarse primero el derecho a la defensa, al debido proceso, a ser juzgado de manera imparcial con seguridad jurídica.

Debe implementarse este marco jurídico regulatorio el cual tipifique las diferentes sanciones disciplinarias, la misma que garantiza los principios básicos y el debido proceso. Siendo este documento debatido y consensuado por la Dirección General y las distritales del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, otorgando autoridad administrativa de mecanismos jurídicos obligatorios para sancionar al servidor público en el caso de incumplimiento.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 7(2), 187–197. Retrieved from <http://www.spentamexico.org/v7-n2/7%282%29187-197.pdf>
- ALADI. (2021, August 31). Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior. Retrieved August 31, 2021, from <http://www2.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/1ed4a9f9b2b8176983256937003ee6b8/6b6773f4330f1ebf032574a2005ae3ac?OpenDocument>
- Alvira, F. (2011). *La encuesta: una perspectiva general metodológica* (Vol. 2). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Anabalón, C. (1980). *Administración y Técnica Aduanera* (Cosmos, Ed.). Retrieved from <http://biblioteca.capefi.edu.do:8080/handle/123456789/21>
- Asamblea Nacional. *Constitución del Ecuador*, (2008).
- Asamblea Nacional. *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*, (2010).
- Asamblea Nacional. *Ley Orgánica de Servicio Público*, (2010).
- Asamblea Nacional. *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*, (2017).
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra ed.; PEARSON EDUCACIÓN, Ed.). Retrieved from <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

- Bonilla, E., & Rodríguez, P. (1997). *Más allá del dilema de los métodos: la investigación en ciencias sociales* (3ra ed.; Norma, Ed.). Retrieved from <https://books.google.com.co/books?id=REOIWoQuAL4C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Comisión de Legislación y Codificación. (2003). *Ley Orgánica de Aduanas*. Retrieved from http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo30.pdf
- Denzin, N., & Lincoln, Y. (2015). *Métodos de recolección y análisis de datos: Manual de investigación*. Barcelona: GEDISA.
- El Universo. (2009, June 1). El 70 marca historia de la Aduana. Retrieved September 5, 2021, from <https://www.eluniverso.com/2009/06/01/1/1447/DD0504161DE84EADA2EF0408997F581E.html/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta Edición). Retrieved from <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Juárez, H., & Conde, T. (2015). *La importancia de las aduanas en el proceso de integración MERCOSUR*. 3, 251–268. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a3.n6.251>
- Maldonado, A. (2009). La evolución de las aduanas en México. *Comercio Exterior*, 59(9).
- Morales, O. (2020). *La responsabilidad penal de transportistas interprovinciales por delitos aduaneros*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Murillo, J., García, M., Martínez, C., & Sánchez, L. (2008). *La entrevista Metodología de*

Investigación Avanzada.

- Pimienta, R. (2000). Encuestas probabilísticas vs. no probabilísticas. *Política y Cultura*, 13, 263–276. Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/267/26701313.pdf>
- Rodríguez, M. (2010). *Métodos de investigación: diseño de proyectos y desarrollo de tesis en ciencias administrativas, organizacionales y sociales* (1ra ed.; Universidad Autónoma de Sinaloa, Ed.). Retrieved from <https://www.worldcat.org/title/metodos-de-investigacion-diseno-de-proyectos-y-desarrollo-de-tesis-en-ciencias-administrativas-organizacionales-y-sociales/oclc/827239161>
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2021). ¿Quiénes somos? Retrieved August 31, 2021, from <https://www.aduana.gob.ec/>
- Abreu, J. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 7(2), 187–197. Retrieved from <http://www.spentamexico.org/v7-n2/7%282%29187-197.pdf>
- ALADI. (2021, August 31). Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior. Retrieved August 31, 2021, from <http://www2.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/1ed4a9f9b2b8176983256937003ee6b8/6b6773f4330f1ebf032574a2005ae3ac?OpenDocument>
- Alvira, F. (2011). *La encuesta: una perspectiva general metodológica* (Vol. 2). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Anabalón, C. (1980). *Administración y Técnica Aduanera* (Cosmos, Ed.). Retrieved from <http://biblioteca.capgefi.edu.do:8080/handle/123456789/21>

Asamblea Nacional. *Constitución del Ecuador.* , (2008).

Asamblea Nacional. *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.* , (2010).

Asamblea Nacional. *Ley Orgánica de Servicio Público.* , (2010).

Asamblea Nacional. *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.* , (2017).

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra ed.; PEARSON EDUCACIÓN, Ed.). Retrieved from <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Bonilla, E., & Rodríguez, P. (1997). *Más allá del dilema de los métodos: la investigación en ciencias sociales* (3ra ed.; Norma, Ed.). Retrieved from <https://books.google.com.co/books?id=REOIWoQuAL4C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Comisión de Legislación y Codificación. (2003). *Ley Orgánica de Aduanas*. Retrieved from http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo30.pdf

Denzin, N., & Lincoln, Y. (2015). *Métodos de recolección y análisis de datos: Manual de investigación*. Barcelona: GEDISA.

El Universo. (2009, June 1). El 70 marca historia de la Aduana. Retrieved September 5, 2021, from <https://www.eluniverso.com/2009/06/01/1/1447/DD0504161DE84EADA2EF0408997F581>

E.html/

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta Edición). Retrieved from <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Juárez, H., & Conde, T. (2015). *La importancia de las aduanas en el proceso de integración MERCOSUR*. 3, 251–268. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a3.n6.251>
- Maldonado, A. (2009). La evolución de las aduanas en México. *Comercio Exterior*, 59(9).
- Morales, O. (2020). *La responsabilidad penal de transportistas interprovinciales por delitos aduaneros*. Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Murillo, J., García, M., Martínez, C., & Sánchez, L. (2008). *La entrevista Metodología de Investigación Avanzada*.
- Pimienta, R. (2000). Encuestas probabilísticas vs. no probabilísticas. *Política y Cultura*, 13, 263–276. Retrieved from <https://www.redalyc.org/pdf/267/26701313.pdf>
- Rodríguez, M. (2010). *Métodos de investigación: diseño de proyectos y desarrollo de tesis en ciencias administrativas, organizacionales y sociales* (1ra ed.; Universidad Autónoma de Sinaloa, Ed.). Retrieved from <https://www.worldcat.org/title/metodos-de-investigacion-diseno-de-proyectos-y-desarrollo-de-tesis-en-ciencias-administrativas-organizacionales-y-sociales/oclc/827239161>
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2021). ¿Quiénes somos? Retrieved August 31, 2021, from <https://www.aduana.gob.ec/>